

**UNIVERSIDAD AMAZONICA DE PANDO
ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS POLÍTICAS Y SOCIALES
PROGRAMA DE DERECHO**



INFORME FINAL DE TRABAJO DIRIGIDO

**“ASESORAMIENTO JURIDICO LEGAL A PERSONAS DE ESCASOS
RECURSOS ECONOMICOS DEL BARRIO PARAISO, DISTRITO No. 5, DEL
MUNICIPIO DE COBIJA”**

Informe Final de Trabajo Dirigido presentado
para optar el grado académico de Licenciado
en “Derecho”

UNIV. Josileni Cardozo Martinez

**Cobija-Pando-Bolivia
2012**

Índice.

1.	Introducción.....	1
2.	Justificación.....	2
3.	Formulación del problema.-.....	3
3.1.	Situación problemática.-	3
3.2.	Planteamiento del problema.-	3
4.	Objetivos de la Investigación.-	3
4.1.	Objetivo General.-.....	3
4.2.	Objetivos Específicos.-	3
5.	Delimitación de la Investigación.-	3
5.1.	Delimitación espacial o geográfica.-	3
5.2.	Delimitación temporal.-	4
5.3.	Delimitación sustantiva.-	4
6.	Diseño metodológico.-.....	4
6.1.	Tipo de investigación.-	4
6.2.	Métodos y técnicas de investigación.-.....	4
6.2.1.	Métodos de investigación.-.....	4
6.2.1.1.	Métodos teóricos.....	4
6.2.1.1.1.	Método de revisión bibliográfica.....	4
6.2.1.1.2.	Método Analítico-Sintético.....	5
6.2.1.2.	Métodos empíricos.....	5
6.2.1.2.1.	Método de observación directa.....	5
6.2.2.	Técnicas de investigación.....	5
6.2.2.1.	Técnica de la encuesta.....	5
6.2.2.2.	Técnica de la entrevista.....	5
6.2.2.3.	Técnica del fichaje.....	5
7.	Desarrollo metodológico.-	5
8.	Cronograma.-	6
	Bibliografía.-.....	7

CAPITULO I

Introducción

Los consultorios jurídicos del Área de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, se crearon el año 2009, a raíz de la necesidad de las personas más vulnerables de nuestra ciudad, empezando así con dos consultorios jurídicos, la primera ubicada en la “UNIVERSIDAD AMAZONICA DE PANDO” que fue inaugurada en fecha 16 de octubre del año 2009, con el nombre de Consultorio Jurídico Integral.

El segundo consultorio jurídico integral que esta ubicado en el Barrio Paraíso, de nuestra ciudad, En fecha 4 de noviembre del año 2009, se realizó la firma del Convenio Interinstitucional de Servicio Social en Asesoría Jurídica con el Barrio Paraíso.

Es así que el área de ciencias jurídicas, políticas y sociales de la Universidad Amazónica de Pando ha visto por conveniente implementar el Consultorio Jurídico Integral con la finalidad de prestar servicio social de asesoría jurídica a personas de bajos recursos económicos, como mecanismo democratizador de las vías de acceso a la justicia formal y como expresión práctica de la búsqueda del bien común como fin ulterior del Derecho.

Desde el punto de vista y enfoque hacia el estudiante el Consultorio Jurídico Integral es una práctica que tiene como principal objetivo colaborar en la formación del Profesional del Derecho con un alto sentido crítico y una sólida formación humanística, social y técnica para el desenvolvimiento del ejercicio digno de la profesión en la que se está preparando. Además les proporciona a los Estudiantes un conjunto de informaciones y experiencias vivenciales que sirven de conocimiento dentro del campo jurídico en la vida profesional, proporcionándoles la sensibilidad a los problemas reales de nuestro país y la aplicación del Derecho como elemento de cambio social.

Actualmente el Área de ciencias jurídicas, políticas y sociales, cuenta con cuatro consultorios jurídicos, ubicados en Villa Bush, Barrio Paraíso, ubicado sobre la calle La Flor de Patujú, Barrio cacique, ubicado en la casa de la Mujer, Barrio Puerto Alto, ubicado sobre la calle Ismael Montes y en la Universidad Amazónica de Pando.

En consecuencia el presente Trabajo Dirigido centra su atención en Asesoría Legal, es decir, apoyar con los conocimientos teórico-prácticos jurídicos a los ciudadanos del

Barrio Paraíso que no cuenten con los recursos necesarios (económicos, legales, falta de conocimiento y otros). Para lo cual se trabajará con la tutoría de un profesional del área, como guía del trabajo institucional. Por lo tanto, la finalidad del Trabajo Dirigido es el de aplicar el Derecho como instrumento técnico y social para la prevención y solución de conflictos.

1. Justificación

El trabajo dirigido a cumplir en los consultorios jurídicos busca realizar un servicio a la comunidad en general, y en especial a los sectores de escasos recursos y aquellos vulnerables, se desarrollará no sólo en la asistencia sino además en la educación ciudadana sobre los derechos básicos de la comunidad y de la persona, de la defensa y conservación del medio ambiente, la democracia participativa, la ética de la civilidad, la organización, contenido y funciones de la sociedad civil, entre otros.

Prestará en forma gratuita **asistencia jurídica** a personas de escasos recursos económicos y a instituciones o programas de interés social. Este servicio se brinda procurando en primer lugar la solución de los conflictos mediante mecanismo de concertación, como el diálogo, la conciliación; y en subsidio, acudiendo a la vía judicial. Lo anterior no obsta para que el Consultorio Jurídico busque financiación institucional o particular para ampliar, mantener y mejorar sus campos de práctica y sus programas especiales.

El trabajo dirigido constituye una instancia académica – laboral que exige la aplicación de conocimientos de las ciencias del derecho para maximizar la calidad profesional, buscando soluciones a problemas generales o específicos dentro del perfil profesional del derecho.

El desarrollo del presente Trabajo dirigido permitirá que personas de escasos recursos puedan acceder a recibir atención en la parte jurídica.

La universidad siente la necesidad de colaborar con la sociedad y en especial con la parte más vulnerada que son los niños, niñas y adolescentes y en especial a personas de escasos recursos.

El presente trabajo dirigido permitirá aplicar los conocimientos adquiridos en los años de estudio universitario y desarrollar conocimientos sobre las personas que no tienen conocimiento de leyes, brindando ayuda de orientación jurídica a aquellas que la soliciten en el Consultorio Jurídico Vecinal del Barrio Paraíso II.

Por lo que es necesario prestar servicio social gratuito, judicial y extrajudicial, en las áreas de Derecho Constitucional, Administrativo, Penal, Laboral, Civil y Comercial, a las personas naturales o jurídicas que demuestren sus escasos recursos económicos.

2. Formulación del problema.-

2.1. Situación problemática.-

Los habitantes del Barrio Paraíso no cuentan con los recursos suficientes, para realizar trámites, además no tienen conocimiento de sus derechos, porque en su mayoría son personas vulnerables, a las cuales por su falta de conocimiento han dejado que sus derechos sean pasados por alto.

2.2. Planteamiento del problema.-

¿Cómo propiciar la protección de los derechos individuales y colectivos de los habitantes del Barrio Paraíso del Municipio de Cobija?

3. Objetivos de la Investigación.-

3.1. Objetivo General.-

Asesorar y orientar jurídicamente a las personas vulnerables y de escasos recursos económicos, del Barrio Paraíso del municipio de Cobija.

3.2. Objetivos Específicos.-

- Identificar a la población de escasos recursos económicos y vulnerables del Barrio Paraíso.
- Analizar cada caso que ingrese al consultorio jurídico.
- Realizar seguimiento a todos los trámites, de las personas que así lo necesiten, en la parte jurídica, en las oficinas del barrio Paraíso.
- Orientar gratuitamente a las personas de escasos recursos económicos.
- Concluir los casos ya presentados.

4. Delimitación de la Investigación.-

4.1. Delimitación espacial o geográfica.-

El trabajo dirigido se realizará en el Barrio Paraíso del municipio de Cobija.

4.2. Delimitación temporal.-

El Trabajo dirigido se realizo en el segundo semestre de la gestión 2012, concretamente de acuerdo a reglamento tiene una duración de seis meses comprendido entre el 02 de mayoal 02 de noviembre de la presente gestión.

4.3. Delimitación sustantiva.-

El trabajo dirigido realizado se apoyo en el manejo de conceptos, teorías, procedimientos y principios propios de la ciencia del derecho.

5. Diseño metodológico.-

El presente trabajo de investigación tomo un diseño descriptivo-explicativo.

5.1. Tipo de investigación.-

El trabajo de grado se realizara en el Consultorio Jurídico del Barrio Paraíso II, seguirá un tipo de investigación aplicada, toda vez que se trabajo por medio del asesoramiento jurídico a personas de escasos recursos del municipio de Cobija, es precisamente aplicando a casos concretos los conocimientos teóricos prácticos de la ciencia del derecho. Así mismo es de corte transversal, tomando en cuenta que el trabajo dirigido de asesoramiento jurídico a personas de escasos recursos económicos del municipio de Cobija tiene un tiempo determinado para su realización.

5.2. Métodos y técnicas de investigación.-

5.2.1. Métodos de investigación.-

5.2.1.1. Métodos teóricos.

5.2.1.1.1. Método de revisión bibliográfica.

Este método se va a utilizar para realizar una consulta de toda la bibliografía, obtención de información esencial de lo que hace a la doctrina, jurisprudencia, leyes y normativa necesaria para cumplir con el asesoramiento jurídico. Además posibilito la conformación del marco teórico.

5.2.1.1.2. Método Analítico-Sintético.

Método que permitió conocer las partes conformantes del objeto de estudio, de la problemática y sus diferentes relaciones con su marco contextual en el que se desenvuelve.

5.2.1.2. Métodos empíricos.

5.2.1.2.1. Método de observación directa.

Método que posibilitó el conocimiento del problema en la realidad.

5.2.2. Técnicas de investigación.

5.2.2.1. Técnica de la encuesta.

Por medio de la aplicación de ésta técnica se busco obtener información acerca de la población del barrio Paraíso.

5.2.2.2. Técnica de la entrevista.

Técnica que será empleada para entablar una conversación con las personas que soliciten los servicios del consultorio jurídico con el objetivo de adquirir información referida a la problemática que afronta y así poder dar solución al caso.

5.2.2.3. Técnica del fichaje.

Se aplicara esta técnica por medio de una ficha de atención en la que se anoto los datos personales, breve relato de los hechos fácticos y la correspondiente designación al trabajador social para su evaluación socioeconómica del caso.

6. Desarrollo metodológico.-

FASE I.- Se identificara a la población del Barrio Paraíso municipio de Cobija.

- En esta fase se aplico encuestas.

FASE II.- se analizara cada caso que ingreso al consultorio jurídico.

- Para el análisis de caso de una previa valoración social.

FASE III.- se realizara seguimiento a todos los trámites, de las personas que así lo necesiten, en la parte jurídica, en las oficinas del barrio Paraíso

- En caso de que la respuesta a la valoración de la prueba, sea positiva, se realizara memoriales, carta solicitud, conciliación y otros trámites.

FASE IV.- Orientar gratuitamente a las personas de escasos recursos económicos del Barrio Paraíso municipio de Cobija.

- No realizar ningún cobro, por que el trabajo que se realiza, es de atención a personas de escasos recursos económicos.

FASE V.- Concluir los casos

7. Cronograma.-

Actividades	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre
Entrevistas							
Pruebas documentales							
Primer informe							
Seguimiento a los procesos							
Audiencias							
Segundo informe							
Informe final							

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO JURIDICO

1.1. Consultorio Jurídico

Los consultorios jurídicos son oficinas donde trabajan estudiantes de la carrera de Derecho, dedicados al asesoramiento gratuito a personas de escasos recursos económicos, los cuales no pueden contratar los servicios de un profesional abogado.

1.2. Población vulnerable

La población vulnerable es aquella que no tiene acceso a la justicia, como también es un Grupo de personas que se encuentran en estado de desprotección o incapacidad frente a una amenaza a su condición psicológica, física y mental, entre otras. En el ámbito educativo este término hace referencia al grupo poblacional excluido tradicionalmente del sistema educativo por sus particularidades o por razones socioeconómicas.

Algunos grupos son considerados tradicionalmente vulnerables, entre ellos se encuentran:

- **Los menores**
- **Las mujeres embarazadas**
- **Las personas con discapacidad mental**
- **Las personas con educación limitada o personas analfabetas** que pueden tener dificultad en comprender la información sobre el consentimiento informado.
- Las personas con pocos recursos económicos y **acceso limitado a los servicios de salud**, quienes posiblemente consideren su participación en un estudio de investigación como la única oportunidad de obtener la asistencia médica que necesitan.
- **Las mujeres** en determinados entornos. Por ejemplo, algunas mujeres deben consultar con sus esposos antes de dar su consentimiento para participar en un estudio.¹

1.3. Socialización

Se denomina socialización o sociabilización al proceso a través del cual los seres humanos aprenden e interiorizan las normas y los valores de una determinada sociedad y cultura específica. Este aprendizaje les permite

¹ [www. Google.com](http://www.Google.com)

obtener las capacidades necesarias para desempeñarse con éxito en la interacción social.²

1.4. Conciliación

1.5. PROCESO CIVIL ORDINARIO

Es aquel de trámite solemne y predominantemente escrito que luego de un largo debate y concediendo a las partes las máximas garantías procesales de defensa y ataque, resuelve el conflicto adecuando la ley al caso concreto, mediante una resolución con autoridad de cosa juzgada.

El proceso ordinario está previsto para todo asunto contencioso que no esté sometido a trámite especial. Su competencia le corresponde al Juez de Partido en Materia Civil-Comercial sobre pretensiones personales, reales y mixtos (inmueble o muebles), cuya cuantía supere los ochenta mil un bolivianos (Bs. 80.001.-) adelante. Acuerdo de Sala Plena de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación de 6 de abril de 2004 y art. 316 del Código de Procedimiento Civil.

Es la serie de procedimientos legales cursados ante los jueces de partido, pidiendo el reconocimiento de un derecho o el cumplimiento de una obligación.

Es la forma común de tramitación de la litis, que tiene por objeto una pretensión tendiente a que el órgano judicial dilucide y declare, mediante la ampliación de normas pertinentes a los hechos planteados y discutidos, el contenido y alcance de la situación jurídica existente entre las partes.

"En estos procesos se persigue una declaración de certeza de la existencia o inexistencia del derecho reclamado por el actor, declaración que requiere, por parte del juez decisor, una actividad cognoscitiva tendiente a valorar los elementos de juicio que las partes incorporan al proceso mediante sus alegaciones y pruebas, ya

² <http://definicion.de/socializacion/#ixzz2DLAtGLPa>

que en el proceso ordinario existe una incertidumbre jurídica inicial que es menester disipar a través del contradictorio".³

DEMANDA.- La demanda es la petición que se hace al juez para que mande dar, pagar, hacer o no hacer alguna cosa, con claridad y precisión.

La demanda es un acto de iniciación procesal, donde se reclama una sentencia de fondo que dirima el conflicto planteado. En una misma demanda se puede pedir varias cosas, formular una o más pretensiones, de tal forma que no sean contrarias unas a otras.⁴

La demanda, es un acto procesal, por el cual el actor ejercita una acción, solicitando al tribunal o juez la protección o la declaración de una situación jurídica.⁵

Todo el procedimiento se halla subordinado a los términos de la demanda y por tal razón, **"su preparación y redacción requiere el mayor cuidado y reflexión, pues de ello depende en la mayoría de los casos, el éxito o fracaso de las pretensiones deducidas".⁶**

En el aspecto estrictamente procesal, demanda es, el acto inicial de la relación procesal, se trate de un juicio ordinario o de un juicio especial; dicho en otras palabras, la primera petición que resume las pretensiones del actor.

Art. 327 del Código de Procedimiento Civil.-

- 1. *La indicación del juez o tribunal ante quien se interpusiere.-*** En el caso del juicio ordinario la demanda se dirigirá ante el Juez de Partido Ordinario en lo Civil-Comercial de Turno, en las capitales de departamento y presentada en los Centros de Cómputo. En las provincias se dirigirá al Juez de Partido de la respectiva provincia, presentándola directamente al juzgado.
- 2. *La suma o síntesis de la acción que se dedujere.-***Resumen muy concreto de la pretensión que se demanda.

³ **Palacio**

⁴ Art. 328 C.P.C

⁵ Definición de demanda - Qué es, Significado y Concepto <http://definicion.de/demanda/#ixzz2CoNMgXo7>

⁶ Dr. Gonzalo Castellanos Trigo

3. *El nombre, domicilio y generales del demandante o del representante legal si se tratare de persona jurídica.*- Indicar nombres y apellidos del actor, condición de mayor de edad que le otorga capacidad procesal para intervenir en el proceso, directamente o mediante apoderado, estado civil, ocupación, número de Carnet de Identidad y domicilio procesal.
4. *El nombre, domicilio y generales del demandado o del representante legal si se tratare de persona jurídica.*- Igual que el numeral anterior. En caso de dirigir la demanda contra personas desconocidas, se solicitará su citación por edictos. Art. 124-II) C.P.C.
5. **Cosa demandada.**- Debe precisarse con toda exactitud la pretensión, ésta responde a la necesidad de evitar una defectuosa descripción que lleve al juez a desestimar lo que es debido.
6. **7. Los hechos en que se fundare la demanda y el derecho expuesto sucintamente.**- La exposición debe limitarse a los hechos necesarios para la calificación de la acción. La fundamentación del derecho ayuda al juez en la determinación de la acción que se deduce, no supone obligación inexcusable de indicar o citar las disposiciones legales pertinentes.
8. **La cuantía cuando su estimación fuere posible.**- Debe tomarse en cuenta que no siempre puede determinarse de antemano la cuantía del juicio.
9. **La petición en términos claros y positivos.**- Se la plantea como conclusión de la relación de los hechos y de la fundamentación del derecho.

EFFECTOS DE LA DEMANDA.- Su presentación da lugar al nacimiento del proceso y la apertura de la instancia. Sólo el hecho de su presentación y admisión obliga al juez a considerar las peticiones del actor, quien no puede negarse a hacerlo, porque incurriría en denegación de justicia. Por su parte el demandante está obligado a continuar con los trámites de la instancia, hasta conseguir la decisión final o sentencia.

Otro de los efectos que la demanda produce, es que con su presentación queda fijada la competencia del juez, a quien el actor ya no puede recusar sin causa, porque importa una tácita prórroga de competencia.

ADMISIÓN DE LA DEMANDA.-Presentada la demanda, el juez la admitirá mediante decreto o providencia y la correrá en traslado ordenando su citación y emplazamiento, para que comparezca y conteste en 15 días a partir de su citación. En algunos casos el

demandante podrá modificar o ampliar su demanda, únicamente hasta antes de la contestación.⁷

El juez antes de admitir la demanda, cuando ésta no se ajusta a las reglas establecidas, podrá ordenar de oficio se subsanen los defectos, de no hacerlo así se la tendrá por no presentada.⁸

MODIFICACIÓN DE LA DEMANDA.- Si la demanda no está contestada, el actor puede modificarla, pero una vez trabada la relación procesal sólo podrá desistir de ella.

Modificarla no puede, en virtud de la preclusión procesal que rige en nuestro proceso y no permite incluir en la sentencia hechos no comprendidos en la demanda y la contestación, tal como determina el art. 353 del Código de Procedimiento Civil.

RESPUESTA, EXCEPCIONES Y RECONVENCIÓN.- Admitida la demanda y corrida en traslado al demandado, se deberá **citar** a éste de manera personal o por cédula. Cumplida la citación, el demandado tiene el plazo de 15 días para responder en el fondo, e interponer en su caso la reconvenional. Art. 345 y 348 C.P.C., a partir del día siguiente de la citación con la demanda y del decreto de admisión.

El demandado deberá reconocer o negar en forma explícita y clara los hechos, pronunciarse sobre los documentos acompañados o citados en la demanda, pues su silencio podrá estimarse como reconocimiento de la verdad, lo que constituye una presunción legal en contra del demandado. También deberá exponer con claridad y precisión los hechos que alegare como fundamento de su defensa.

Asimismo, podrá oponer **excepciones** contra las pretensiones deducidas por el actor en la demanda. Las excepciones comprendidas en los incisos 1) al 6) son previas, y las comprendidas en los incisos 7) al 11) son perentorias.

En la resolución que declare probada cualquiera de las excepciones contenidas en los incisos 7) al 11) del art. 336 procederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo ya que tiene el carácter de sentencia al definir la contención en el fondo. Las excepciones

⁷ Art. 332 C.P.C.

⁸ Art. 333 C.P.C.

previas referidas en los incisos 1) al 6) deberán plantearse todas juntas dentro de los 5 días fatales desde la citación con la demanda y antes de la contestación.

El demandado en el escrito de contestación puede deducir **reconvención**, es decir contraatacar y convertirse así en actor, fuera de esta oportunidad no podrá deducirla. En caso de ser el proceso doble, demanda y reconvención, no se condena en costas a las partes conforme al art. 198-III) del C.P.C.

DOCUMENTOS QUE DEBEN PRESENTARSE CON LA DEMANDA, RECONVENCIÓN Y CONTESTACIÓN.-

"Con la demanda, reconvención y contestación de ambos deberá acompañarse la prueba documental que estuviere en poder de las partes. Si no la tuviere a su disposición, la individualizarán, indicando el contenido, lugar, archivo y oficina pública o persona en poder de quien se encuentra".⁹

Igualmente el art. 331 del mismo Código determina que:

"Después de interpuesta la demanda sólo se admitirán documentos de fecha posterior, o siendo anteriores, bajo juramento de no haber tenido antes conocimiento de ellos".

CALIFICACIÓN DEL PROCESO.- Con la contestación a la demanda o a la reconvención, o en rebeldía, el juez abrirá plazo de prueba, siempre y cuando se hubieren alegado hechos contradictorios a ser probados. Si fueren de puro derecho se correrán nuevos traslados por su orden, debiendo ser contestados en el plazo de 10 días. Cumplidos estos requisitos, se decretará Autos para Sentencia.¹⁰

Presentados los escritos de demanda, reconvención y respuesta de ambas partes, quedará establecida la **relación procesal**, que no podrá ser modificada posteriormente.

PROCESO ORDINARIO DE HECHO.- Es la serie de procedimientos legales, cursados ante los jueces de partido, pidiendo el reconocimiento de un derecho o el cumplimiento de una obligación, en razón de la cuantía en forma indefinida, (Bs. 80.001.- adelante),

⁹Art. 330 del C.P.C.

¹⁰Art. 354 C.P.C.

versando la controversia sobre la justificación de hechos desconocidos o negados por las partes, para aplicarse recién el derecho o la ley.

Si se alegan por las partes, hechos sobre los cuales no exista conformidad entre ellas, así no lo pidan las partes, el juez abrirá la causa a prueba con un periodo no menor de 10 días ni mayor de 50. Este auto será inapelable. En este caso se calificará el proceso como ordinario de hecho.

PROCESO ORDINARIO DE PURO DERECHO.-Es la serie de procedimientos legales cursados ante los jueces de partido, pidiendo el reconocimiento de un derecho o el cumplimiento de una obligación, versando la controversia sobre la interpretación o aplicación de las leyes a hechos confesados o reconocidos por las partes.

Si la cuestión litigiosa es de puro derecho, el demandado reconoce el hecho constitutivo afirmado por el actor, pero niega que exista una norma jurídica que lo ampare o que la norma invocada tenga el alcance que aquél le atribuye.

LA PRUEBA.-

“La comprobación judicial, por los modos que la ley establece, de la verdad de un hecho controvertido del cual depende el derecho que se pretende”.¹¹

Los órganos judiciales para definir un asunto contencioso tienen la necesidad de conocer los medios probatorios que producen las partes, para que en mérito a aquellas, los jueces puedan definir la causa, estimando o desestimando las pretensiones de las partes.

MEDIOS LEGALES DE PRUEBA.-

- Documentos
- Confesión
- Inspección judicial
- Peritaje
- Testificación
- Presunciones

PERIODO DE PRUEBA.- Con el escrito de contestación a la demanda o a la reconvencción en su caso, o en rebeldía, el juez abrirá plazo de prueba siempre que se

¹¹ Alsina

hubiesen alegado hechos contradictorios que debieran ser probados y calificará el proceso como de hecho, es decir, siempre que se aleguen hechos contradictorios que debieren ser probados, quedando de esta manera trabada la relación procesal, o de puro derecho, corriéndose traslado al actor para la réplica y dúplica, debiendo ser contestados en el plazo de 10 días.

Una vez dictado el Auto de Relación Procesal, si hubieren hechos a probarse sin conformidad a las partes, el juez abrirá de oficio el período probatorio no menor de 10 días ni mayor a 50 días, según lo que tuviere que probarse o que estén en contradicción.

SENTENCIA.- Es la facultad que tiene el juez de resolver una contienda judicial que también importa una obligación de orden público, porque como representante del poder jurisdiccional del Estado, tiene que administrar justicia. Pues, a tiempo de jurar adquiere ese compromiso para decidir controversias particulares, en los que uno de los interesados plantea una pretensión jurídica, y el otro la resiste.

El juez en primer lugar hace un análisis de los hechos, luego hace la confrontación con la norma legal para sacar sus conclusiones, en base a una serie de deducciones vinculadas entre sí.

APELACION.- Procederá el recurso ordinario de apelación a favor de todo litigante que habiendo sufrido algún agravio en la resolución del inferior, solicitare que el juez o tribunal superior lo repare. La rebeldía declarada en primera instancia no privará al demandado contumaz el derecho de apelar de la sentencia.

La apelación, salvo disposición contraria expresa, se interpondrá dentro del plazo siguiente: 10 días, de las sentencias y autos definitivos pronunciados por los procesos ordinarios.

Los plazos son fatales y corren de momento a momento y se computarán a partir de la notificación con la sentencia o auto.

EFECTOS DE LA APELACION.-

SUSPENSIVO.- Suspende la competencia del juez, impidiendo la ejecución de la sentencia o auto definitivo.

DEVOLUTIVO.- Permite continuar la tramitación del proceso sin perjuicio del recurso.

DIFERIDO.- Permite que sin perjuicio del cumplimiento de la resolución apelada, se reserve la concesión de la alzada hasta el estado de una eventual apelación de la sentencia.

1.6. PROCESO VOLUNTARIO

Según algunos jurisconsultos del Derecho Romano, se denominó jurisdicción voluntaria a los procedimientos judiciales seguidos sin oposición de partes, y en los cuales la decisión que el juez profiere no causa perjuicio a persona conocida. También se denomina jurisdicción voluntaria al conjunto de actos que los órganos de la jurisdicción realizan frente a un solo interesado o en virtud del acuerdo de varios.

Lo que caracteriza al proceso voluntario es:

"El principio de unilateralidad, a diferencia del proceso contencioso que se caracteriza por el principio del contradictorio, que también se denomina principio de unilateralidad." (Carnelutti)

Es la serie de procedimientos que corresponde conocer a los jueces instructores en Materia Civil-Comercial, mientras no resulten contenciosos, excepto el de oferta de pago y consignación que deberá interponerse ante el juez de la cuantía. El procedimiento declarado contencioso será remitido, dentro de tercero día, al juez de Partido en lo Civil-Comercial, a menos que por la cuantía sea competente el juez instructor.

Los juicios voluntarios que se volvieren contenciosos, se pasarán al juez de partido Civil-Comercial, quien lo tramitará hasta la ejecución de sentencia. Los trámites del juicio contencioso serán los que corresponden a la naturaleza del juicio.

Declarada la contención, el juez a quien correspondiere tramitar el proceso en la vía ordinaria, comenzará a sustanciarlo, corriendo traslado de la oposición al demandante. El opositor se considerará como demandado que hubiere opuesto excepciones, siempre que su oposición no importare reconvención, caso en el cual se le dará el trámite correspondiente, es decir, corriendo traslado con la reconvención al actor para que responda en el plazo previsto para los juicios ordinarios.

Las diferencias que existen entre los juicios contenciosos y voluntarios, son:

- 1) Los juicios contenciosos se ejercen inter-nolentes, entre los que no quieren y los voluntarios inter-volentes, entre los que quieren.
- 2) Los contenciosos necesitan un conocimiento legítimo de causa, mediante las pruebas legales; y los voluntarios, un conocimiento simplemente informativo y personal del juez.

3) Los contenciosos dan lugar a sentencias definitivas dictadas según lo alegado y probado por las partes; los voluntarios, dan lugar a autos interlocutorios definitivos únicamente.

Los procesos de Inscripción, Cancelación y Ratificación de las partidas de: Nacimiento, Defunción y Matrimonio, se sujetan al proceso voluntario en la práctica jurídica, por no existir normativa específica en el Código Civil y Código de Procedimiento Civil; a este respecto, es la Ley de Organización Judicial y el Código de Familia los que señalan la Competencia de los jueces para la tramitación de estos procesos.

El proceso voluntario es simple, y al igual que el proceso ordinario se debe observar las formalidades descritas en el art. 327 del Código de Procedimiento Civil para la redacción de la demanda y las pruebas preconstituidas pertinentes para el caso, las que deben tener toda la fe probatoria reconocidas por los arts. 1287 y 1289 del Código Civil, 374-1), 398 y 399 del Código de Procedimiento Civil , mismas que son valoradas por el Juez Instructor de Familia de Turno, para que después de un tiempo prudencial y sin más trámite, dicte un Auto Interlocutorio Definitivo, declarando Probada o Improbada la demanda, pudiendo la parte, dentro de las 24 horas solicitar Auto de Complementación , si acaso fuere necesario.

De conformidad con lo previsto por el art. 639 del C.P.C., los procedimientos voluntarios son:

- Declaratoria de herederos.
- Renuncia de herencia y aceptación con beneficio de inventario.
- Apertura, comprobación y protocolización de testamento.
- Inventarios.
- División de herencia y otros bienes comunes.
- Mensura y deslinde.
- Rendición de cuentas.
- Declaratoria de ausencia y presunción de muerte.
- Bienes vacantes y mostrencos.
- Oferta de pago y consignación.

Debe tenerse en cuenta, que varios procesos voluntarios están incluidos entre los procedimientos familiares del Código de la materia, así como en el nuevo Código del Menor, con regulación propia.

1.7. PROCESO CIVIL SUMARIO

El primer bien de una persona en el orden jurídico es la vida. El primer interés es conservarla; la primera necesidad son los medios necesarios. La ley provee de diversos modos a asegurar ese bien, satisfaciendo ese interés y procurando esos medios, a) En el ámbito de la familia con la obligación de los progenitores (legítimos, naturales y adoptivos) de mantener a los hijos.

Dentro del Derecho de Familia, la Asistencia Familiar corresponde al derecho patrimonial y tiene como fundamento esencial la subsistencia de las personas necesitadas y que no pueden procurarse los medios materiales necesarios para ella. La obligación de asistir corresponde tanto a los parientes consanguíneos como a los que tienen relación de afinidad, ambos, dentro de los grados establecidos por el art. 15 del Código de Familia.

Si bien la asistencia familiar es una obligación del derecho natural, también es una obligación civil perfecta con deuda y responsabilidad. Cabe aclarar sin embargo, que si bien la obligación nace desde ocurridos los hechos de necesidad, se hace exigible generalmente desde la solicitud judicial, en nuestra legislación desde la citación al demandado con la demanda, posición concordante con los efectos de una sentencia condenatoria.

El derecho de pedir alimentos y la obligación de prestarlos, especialmente en el ámbito familiar, han pasado al derecho moderno, con los mismos fundamentos del derecho antiguo, reemplazándose las invocaciones de orden religioso, por razones jurídicas consagradas en la ley o admitidas dentro el sistema general, de ideas que inspiran el ordenamiento general.

El fundamento de la obligación se vincula al orden familiar y al parentesco y es precisamente en el recinto familiar, donde las exigencias de solventar las necesidades ajenas, adquiere un relieve mayor. Se trata de un interés individual, tutelado por razones de humanidad, teniendo en cuenta la defensa de la familia y la existencia de un vínculo de parentesco.

Nuestro Código de Familia denomina asistencia familiar a lo que en otras legislaciones y la doctrina se conoce con el nombre de alimentos.

El término asistencia familiar es más apropiado porque da una idea más amplia y cabal de lo que se trata, que es necesario para la vida y no como podía entenderse de “alimentos” solo a la comida.

La obligación de asistencia familiar es diferente a la del mantenimiento, porque supone un contenido más amplio. La asistencia familiar es típica manifestación de solidaridad entre parientes. Es la cooperación que en el ámbito familia deben prestarse entre si quienes la constituyen por estar unidos por lazos jurídicos y naturales.¹²

¹² tratadista Merusco

Ningún hijo ha pedido venir al mundo, y son los padres quienes al procrear, deben asumir la responsabilidad de mantener a su hijo. Así como tienen la suficiente capacidad para engendrar deben también otorgar lo suficiente para tener una vida digna, en procura de que el hijo sea un hombre de bien, para sí y la sociedad en su conjunto. De igual manera que ha recibido la vida y los medios de subsistencia de sus padres, está en el deber de atenderlos y socorrerlos, cuando necesitan. El progenitor debe cumplir para que su hijo reciba una buena educación, salud, alimentación adecuada aspectos a los que tienen derecho sin excepción por su sola condición de seres humanos.

Esta obligación legal de prestar alimentos no debe ser confundida, con las obligaciones alimentarias de otra índole. Algunas de estas últimas tienen origen en la ley (alimentos entre cónyuges y entre padres e hijos, bajo patria potestad, Inter. Vivos).

2. DEFINICIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR

Se la define como la prestación, que determinadas personas económicamente posibilitadas dan a algunos de sus parientes o afines necesitados, para que con ella puedan subvenir a su sustento y otras necesidades importantes de su existencia”.

Dar alimentos no es dar comida, sino un concepto jurídico.¹³

3. CIRCUNSTANCIAS NECESARIAS PARA QUE SE DE LA ASISTENCIA FAMILIAR

- Vínculo de parentesco (consanguíneo en casi todas las legislaciones y de afinidad en Francia y Bolivia).
- Que el obligado se encuentre económicamente posibilitado para ello.
- Que el pariente que demanda el alimento se encuentre verdaderamente necesitado por no tener medios de subsistencia y no poder proporcionárselos por sí mismo.

4 CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES DE LA ASISTENCIA FAMILIAR

- 1.- Intransmisible (el alimentando no puede pasar a otro su pensión, salvo lo dispuesto en el art. 25 del Cód. de flia.).
- Incompensable con lo que el alimentando deba al alimentista.
 - Intransigible (los alimentos futuros no pueden ser materia de negociación).
 - Incomprometibles o inatacable (no puede ser objeto de embargo ni de retención).
 - Reciprocidad de la prestación (el que da los alimentos tiene el derecho de recibirlos).
 - Proporcionalidad (tiene que estar de acuerdo la asistencia entre la necesidad y la posibilidad.¹⁴

¹³ art. 14 del Código de Familia.

¹⁴ Art. 21 del código de Familia.

- Oscilación de la prestación (la pensión puede reducirse o incrementarse de acuerdo a las necesidades y posibilidades del alimentando o alimentista, respectivamente).
- Imprescriptible. En esta característica cabe hacer las siguientes puntuaciones y consideraciones.

No cabe duda ni discusión alguna sobre la imprescriptibilidad del derecho a pedir asistencia familiar, la cuestionante es si es o no imprescriptible las cuotas devengadas. Para resolver esta posible situación, es necesario recurrir al derecho comparado, a la doctrina y a la jurisprudencia, tanto nacional como internacional.

Para empezar, es bueno puntualizar que la inmensa la mayoría de las legislaciones admite la prescripción de la acción para cobrar las pensiones no pagadas. La nuestra no dice nada, pero si entendemos que no se trata de un derecho meramente personal, sino una relación patrimonial, es decir, una relación jurídica cuyo objeto es una prestación, la prescripción es perfectamente posible. El tiempo de prescripción sería el previsto en el art. 1509 del Código Civil, es decir, dos años. Esto por tratarse de pagos periódicos menor a un año.

Los fundamentos de la doctrina española para prever la prescripción en el Código Civil, extraída de la jurisprudencia francesa, es que la pensión de asistencia familiar por su naturaleza está destinada a cubrir necesidades urgentes, por lo que se entiende que si la persona beneficiaria no las pide en un lapso prudencial, no las necesita, y que no se puede castigar a la economía del obligado con pensiones acumuladas. Podría esgrimirse en contrario que es responsabilidad del obligado depositar la pensión por más que no se le cobre, pero sabemos que eso no funciona así, raras excepciones. La pensión de asistencia familiar, como cualquier otra obligación, sin no se cumple, debe ejercitarse el cobro respectivo.

Se dice que muchas veces la pensión no se cobra por falta de medios económicos para pagar a un profesional abogado que elabore el memorial, pero los jueces debemos tener en cuenta que esta gestión de parte no tan necesaria, bastaría con que la persona interesada se apersona al juzgado y pida verbalmente la liquidación de lo adeudado; actuar de otra forma es ir contra la economía del o los beneficiarios. No podemos concebir que sobre la magra economía de ellos, caiga más encima el costo de la gestión escrita.

- Irrenunciable

En esta característica debe tenerse en cuenta que cuando indica que la asistencia familiar a favor de los menores e incapaces es irrenunciable e intransferible; reiteramos sin embargo, que no se refiere a las pensiones devengadas, sino al derecho de pedir la asistencia. Todas las legislaciones que prevén la prescripción de lo adeudado, contienen los principios de irrenunciabilidad e imprescriptibilidad del derecho.¹⁵

¹⁵ Art. 24 del Código de Familia

5 CLASES DE ASISTENCIA EN EL DERECHO COMPARADO

- Asistencia civil (se dan de acuerdo con la posición social de la familia. Se llaman también congruos porque son congruentes, apropiados a la posición social de la familia. Estos son los alimentos propiamente dichos, vestido, vivienda, salud, educación, alimentación).

- Alimentos naturales (lo estrictamente necesario para la vida, art. 17).

6 PARTICULARIDADES DE LA RELACIÓN PERSONAL EN LA ASISTENCIA FAMILIAR

- Prelación de obligados (conforme al orden establecido en el art. 15 del Cód. de Flia.)

- Cuando hay un beneficiario y varios obligados en el mismo orden, la obligación se divide entre ellos, siendo su naturaleza jurídica la mancomunidad.¹⁶

- Cuando concurren dos o más beneficiarios y un obligado, el monto debe establecerse de acuerdo a las posibilidades del obligado y las necesidades de cada uno de los necesitados. Si el Juez previene que este no puede cumplir con todos, deberá tomar las medidas necesarias para que otro pariente lo haga (art. 18).

7 MOMENTO EN QUE SURGE LA OBLIGACIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR

Según la doctrina, la obligatoriedad para el alimentante surge desde que conoce la situación de necesidad. Sin embargo, no tendrá que abonar los alimentos desde que la situación de necesidad se produce, sino desde que se interpone la demanda; nosotros desde la citación.¹⁷

8 SANCIÓN A SU INCUMPLIMIENTO

Si la asistencia familiar es la suma de dinero que debe ser pagada por el obligado para satisfacer las necesidades vitales de los beneficiarios, es natural que exista en el ordenamiento jurídico del país, la precisión del estricto cumplimiento respaldada por normas coercitivas, como es el apremio corporal.¹⁸

El Art. 22 del Código de Familia señala que la asistencia familiar, se cumple por necesidades vencidas, a partir del día de la extensión con la denuncia tal como , esto equivale o se entiende que ha declinado la obligación de asistencia familiar, precisamente en dinero, que corre a partir del momento de la extensión con la demanda, por lo que no comprende los gastos que hubiera realizado el beneficiario antes de la demanda, lo que se entiende porque no se inició la demanda fue porque no necesitaba.

Considerando que la asistencia familiar es vital para el alimentario, la ley dispone su oportuno suministro, no puede diferirse por recurso o procedimiento alguno y se hace exigible bajo apremio.

¹⁶ Art. 19 del Código de Familia

¹⁷ Art. 22 del código de Familia

¹⁸ Art. 436 del Código de Familia.

9 CESACIÓN DE LA ASISTENCIA FAMILIAR

Una de las características de la asistencia familiar es que es un derecho personalísimo. De ahí que cuando el beneficiario no la necesita cesa la obligación. La asistencia familiar puede cesar cuando el hijo beneficiario ha llegado a la mayoría de edad, es decir a los 18 años, salvo el caso de que estuviese estudiando y requiera del apoyo de sus progenitores, hasta adquirir una profesión u oficio, salvo que exista culpa grave del hijo.

También cesa la asistencia familiar :

- a) Cuando el obligado se halla en imposibilidad de cumplirla.
- B) Cuando el beneficiario ya no lo necesita
- C) Cuando el mismo incurre en una causa, aunque no sea heredero del obligado
- D) Cuando el beneficiario no se aviene al modo subsidiario , autorizado por el Juez, por suministrar la asistencia a no ser que adquiera una razón atendible”.

Para comprensión del inciso c) es necesario señalar que la indignidad “es una situación jurídico difundida por la ley, entraña una pena que priva al heredero de recibir una sucesión determinada.

El Código de Familia determina que es causa de cesación de la asistencia, el hecho de que el beneficiario incurra en indignidad “aunque no sea heredero del obligado”.¹⁹

10 PROCEDIMIENTO

a) Idea general

La petición de asistencia familiar se tramita mediante un proceso sumario por audiencias, donde predomina la oralidad. A la demanda debe adjuntarse la prueba que acredite la legitimación causal, la situación económica del obligado, la necesidad del alimentado y toda otra prueba que fuera necesaria. La contestación debe contener lo mismos requisitos que la demanda, además de oponer las excepciones previas previstas en el art. 336 del Código de Procedimiento Civil.

Con la contestación o sin ella se señala una audiencia denominada preliminar, donde se concentran la gran mayoría de los actos procesales.

La audiencia preliminar tiene por funciones principales: Saneadora (resolver incidentes y excepciones, es decir, cuestiones que no hacen al mérito); conciliadora (exclusión del proceso); abreviadora (establecer el objeto de la prueba (en sus antecedentes, también del proceso) y la ordenadora (cuidar que el proceso se desarrolle ordenadamente, especialmente lo referido al diligenciamiento de la prueba).

Subsanados los defectos de forma, intentada la conciliación, se traba la relación procesal, se fija el objeto de la prueba y se pasa a recepcionar esta; a continuación se puede dictar sentencia o hacerlo dentro del plazo de cinco días de concluida la

¹⁹ Art. 1009 del Código Civil.

audiencia preliminar o complementaria. Esta última debe darse excepcionalmente, la regla deber ser que el proceso termine en la primera audiencia, reservándose la complementaria para casos de extrema necesidad. Lamentablemente la práctica enseña otra cosa, tanto jueces como abogados no hacen nada para acelerar el trámite que es la esencia del proceso oral o por audiencia como llaman otros. Cuando más se llega en la audiencia preliminar a la fijación del objeto de la prueba, dejándose para la audiencia complementaria la recepción y al décimo día el dictado de la sentencia.

b) Pasos procedimentales

1. Demanda

Requisitos:

a) Por escrito

b) Acreditar el título en cuya virtud se pide la Asistencia Familiar

c) Indicar la suma que se pretende

d) Acompañar la prueba documental que se tenga en mano y ofrecer toda la prueba de que intentare valerse. Si fuera testifical, debe indicarse el nombre y apellidos, dirección, profesión, ocupación, C.I., etc.

e) Si quien solicita la Asistencia Familiar no es cónyuge o hijo menor de edad, deberá acreditar además su situación de necesidad y la imposibilidad de procurarse de sí mismo los medios de subsistencia.

f) Si la demanda no se sujetara a lo dispuesto por el Art. 327 del Código de Procedimiento Civil, podrá (debe) el juez ordenar que en un plazo prudencial se subsanen los defectos.²⁰

2. Admisión de la demanda

g) El Juez al admitir la demanda, podrá fijar provisionalmente pensión de Asistencia Familiar, si quien la solicita es el cónyuge o hijo del demandado.

3. Contestación a la demanda

1. En el plazo de 5 día de su legal citación

2. Reconocer o negar los hechos expuestos en la demanda, pronunciarse sobre los documentos, expresar los hechos en que fundamente su defensa.

3. Oponer las excepciones

4. Audiencia Preliminar

1. Fines de la Audiencia Familiar (los arriba mencionados)

2. Se fija por el Juez. Acto que debe realizarse dentro del plazo de 15 días contados desde la contestación o al vencimiento del plazo para contestar.

3. La comparecencia debe ser en forma personal, salvo motivo fundado.

4. Cuando sin causa justificada el demandado no compareciere a la Audiencia, el Juez la proseguirá en rebeldía y tendrá por cierto los hechos alegados por la parte actora.

²⁰ Art. 327 del C.P.C

5. Cuando quien no compareciere sin causa justificada fuere la parte actora, el Juez declarará el desistimiento de la demanda (cuando quien no comparece es el actor, doctrina uruguaya aconseja que el juez debe dar un margen de espera prudencial antes de declarar el desistimiento. Esta posición doctrinal es pertinente, pues, puede ser que el impedimento para asistir a la audiencia sea minutos antes a la realización de de la audiencia, impidiéndole hacer conocer el hecho a tiempo. Es mejor, en aras del principio de economía y celeridad, esperar para la declaratoria de desistimiento, que apelar del mismo).

6. Si la parte actora que no compareciere justificare su inasistencia, la Audiencia podrá diferirse sólo por una vez.

7. Cuando ninguna de las partes comparece a la audiencia preliminar, la misma doctrina uruguaya dice que el juez dispone únicamente la suspensión de esta, sin declarar el desistimiento ni la rebeldía, pues, si no están presentes, no se puede premiar ni castigar a las partes. En estos casos puede darse excepcionalmente la perención de instancia.

8. Contenido de la Audiencia Preliminar.

a) Alegación de hechos nuevos, siempre que no modifique la pretensión o la defensa (la doctrina mencionada dice que la introducción de hechos nuevos no puede modificar la pretensión, excepto en los procesos de contenido social como el laboral y la asistencia familiar).

b) Aclaración de los fundamentos si resultaren imprecisos, oscuros o contradictorios (si la excepción es declarada probada, se mandará subsanar en un tiempo prudencial, bajo alternativa de tenerse por no presentada).

c) Contestación a las excepciones y recepción de la prueba referida a éstas.

d) Resolución de las excepciones previas (si para mejor resolver se necesita prueba, puede declararse un cuarto intermedio, señalándose la prosecución de la audiencia preliminar en un tiempo prudencial).

e) Resolución de nulidades

f) Saneamiento del proceso

g) Tentativa de conciliación

h) Fijación del objeto de la prueba (debe hacerse sobre hechos concretos y no sobre conceptos o categorías jurídicas)

i) Admisión de la prueba y su recepción (en su caso rechazo de la impertinente e inadmisibile)

5. Audiencia Complementaria

a) Únicamente se da cuando en la Audiencia Preliminar no se haya recepcionado toda la prueba

b) No podrá suspenderse por ningún motivo ni dejará de recepcionarse la prueba por ausencia de una de las partes.

6. Resoluciones dictadas en Audiencia

a) Resoluciones de mero trámite admiten el recurso de reposición únicamente.

- b) Las resoluciones sobre: producción, denegación y diligenciamiento de la prueba, así como los autos interlocutorios que resuelven excepciones previas, admiten recurso de apelación en el efecto diferido, excepto la que cortaren procedimiento ulterior.²¹
- c) Si la resolución declarare probada la excepción de oscuridad y contradicción, se subsanará en la misma audiencia, dando lugar a la respuesta complementaria del demandado (no está en la ley)
- d) Si se declarare probada la excepción de litispendencia, se ordenará la acumulación correspondiente.
- e) Si se acoge la excepción de falta de capacidad o de personería, se otorgará un plazo prudencial para subsanar el defecto, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la demanda (no está en ley)
- f) Todo lo que tenga que ver con el saneamiento del proceso, se resolverá conjuntamente.
- g) En la audiencia complementaria no se podrá oponer ya ningún incidente. La presentación de prueba debe dejarse a criterio del juez, que, con la facultad conferida por el art. 378 del Código de Procedimiento civil, puede aceptar o no. Es bueno aclarar que, como en este proceso no existe plazo probatorio, sino audiencias donde se producen estas, no pueden ser aceptadas fuera de ella, ej: si el juez se reserva el derecho de dictar sentencia en el plazo de 5 días, en ese lapso y hasta antes de dictar sentencia, ya no se puede aceptar prueba, ni aún con la facultad del art. 378 mencionado.

7. Sentencia

- a) Concluida la audiencia el juez dictará sentencia en la misma o dentro de los 5 días siguientes, contados desde su conclusión
- b) Si se declarare probada la demanda, el juez fijará la pensión en un monto porcentual en relación a los ingresos del obligado, o bien en un a cantidad fija, o de prestaciones materiales concretas equivalentes a dicho monto, ordenando su pago a partir de la fecha de citación con la demanda.

8. Apelación

- a) La que deniegue en el efecto suspensivo, la que concede en el efecto devolutivo.
- b) Las partes tienen 5 días para apelar y 5 días para contestar.
- c) La apelación y la adhesión no fundadas serán rechazadas de plano por el juez, teniéndose por no deducidos los recursos. Sin embargo, si estuviere dentro del plazo podrá subsanarse.

9. Cumplimiento de la sentencia

- a) Si el obligado no cumple, el juez de oficio o a petición de parte hacer una planilla de liquidación. Si dentro del tercer día de intimado no paga, de oficio o a

²¹ (Art. 24 Inc. 4) de la Ley 1760 y 224 Inc. 3) del C.P.C.

asistencia de parte, dispondrá el embargo de sus bienes sin perjuicio de librar en su contra mandamiento de apremio. La petición de parte no debe entenderse que deba hacerse por memorial, puede y debe ser verbalmente, así evitamos gastos inútiles que gravan la economía de los beneficiarios.

b) Las pensiones no pagadas devengarán el interés legal del Art. 414 del Código Civil.

c) Si la Asistencia fijada fuere porcentual, los aumentos de sueldos y rentas determinarán el reajuste automático de las pensiones.

10. Cese o modificación de la Asistencia Familiar

a) Se sustanciará conforme al procedimiento para su fijación

b) El aumento rige desde la notificación al obligado con la petición. El cese o disminución desde la fecha de la respectiva resolución

c) El proceso de Asistencia familiar no es acumulable a otro, excepto al de divorcio.

Proceso penal

Denuncia.- Toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito de acción pública, podrá denunciarlo ante la Fiscalía o la Policía Nacional.

En las localidades donde no exista Fiscalía o Policía, se la presentará ante el Sub Prefecto o Corregidor, los que deberán ponerla en conocimiento del fiscal más próximo, en el término de veinticuatro horas.²²

Forma y contenido.- La denuncia podrá presentarse en forma escrita o verbal. Cuando sea verbal se hará constar en acta firmada por el denunciante y el funcionario interviniente. En ambos casos, el funcionario que la reciba comprobará y dejará constancia de la identidad y domicilio del denunciante; a pedido del denunciante, estos datos podrán mantenerse en reserva que podrá ser levantada a efectos de hacerse efectiva su responsabilidad por denuncia falsa o temeraria. En todos los casos se le entregará una copia del original.²³

La denuncia contendrá, en lo posible, la relación circunstanciada del hecho, con indicación de los autores y partícipes, víctimas, damnificados, testigos y demás elementos que puedan conducir a su comprobación y su tipificación.

²² Artículo 284 CPP.

²³ Artículo 285 CPP.

Denuncia ante la policía.- Cuando la denuncia sea presentada ante la policía, ésta informará dentro de las veinticuatro horas al fiscal, y comenzará la investigación preventiva conforme a lo dispuesto en la Sección III de este Capítulo.²⁴

Denuncia ante la Fiscalía.- El Fiscal, al recibir una denuncia o información fehaciente sobre la comisión de un delito, dirigirá la investigación conforme a las normas de este Código, requiriendo el auxilio de la policía y del Instituto de Investigaciones Forenses. En todos los casos informará al juez de la instrucción el inicio de las investigaciones dentro de las veinticuatro horas.²⁵

Querrela.- La querrela se presentará por escrito, ante el fiscal y contendrá:

- 1) El nombre y apellido del querellante;
- 2) Su domicilio real y procesal;
- 3) En el caso de las personas jurídicas, la razón social, el domicilio y el nombre de su representación legal;
- 4) La relación circunstanciada del hecho, sus antecedentes o consecuencias conocidas y, si fuera posible, la indicación de los presuntos autores o partícipes, víctimas, damnificados y testigos;
- 5) El detalle de los datos o elementos de prueba; y,
- 6) La prueba documental o la indicación del lugar donde se encuentra.

El querellante tendrá plena intervención en el proceso con la sola presentación de la querrela, la misma que será puesta en conocimiento del imputado.²⁶

Objeción.- El fiscal o el imputado podrán objetar la admisibilidad de la querrela y la personería del querellante. La objeción se formulará ante el juez, en el plazo de tres días computables a partir de su notificación.

El juez convocará a las partes a una audiencia oral que deberá realizarse dentro de los tres días de presentada la objeción y la resolverá inmediatamente de finalizada la audiencia.

Cuando se funde en la omisión o defecto de los requisitos formales de admisibilidad, el juez ordenará su corrección en el plazo de tres días, caso contrario se la tendrá por no presentada.

²⁴ Artículo 288 CPP.

²⁵ Artículo 289 CPP.

²⁶ Artículo 290 CPP.

El rechazo de la querrela no impedirá continuar con la investigación, cuando se trate de delitos de acción pública.²⁷

Desistimiento y abandono.- El querellante podrá desistir o abandonar su querrela en cualquier momento del proceso, con costas a su cargo y sujeto a la decisión definitiva La querrela se considerará abandonada cuando el querellante:

- 1) No concurra a prestar testimonio sin justa causa;
- 2) No concurra a la audiencia conclusiva;
- 3) No acuse o no ofrezca prueba para fundar su acusación; o
- 4) No concurra al juicio o se ausente de él sin autorización del tribunal.

Igualmente se considerará abandonada la querrela cuando el representante o sucesor del querellante no concurra a proseguir el proceso, dentro de los sesenta días siguientes a su incapacidad o muerte.

El abandono será declarado por el juez o tribunal de oficio o a petición de parte. El desistimiento y el abandono impedirán toda posterior persecución por parte del querellante, en virtud del mismo hecho que constituyó el objeto de su querrela y en relación a los imputados que participaron en el proceso.²⁸

Estudio de las Actuaciones Policiales.- Recibidas las actuaciones policiales, el fiscal analizará su contenido para:

1. Imputar formalmente el delito atribuido, si se encuentran reunidos los requisitos legales.
 2. Ordenar la complementación de las diligencias policiales, fijando un plazo razonable que no excederá de noventa (90) días, salvo investigaciones complejas siendo obligatoria la comunicación de la prórroga al juez de instrucción.²⁹
 3. Disponer el rechazo de la denuncia, la querrela o las actuaciones policiales y, en consecuencia su archivo; y
 4. Solicitar al juez de instrucción la suspensión condicional del proceso, la aplicación de un criterio de oportunidad, la sustanciación del procedimiento abreviado o la conciliación.
- El plazo establecido en el Artículo 134 del presente Código, comenzará a correr desde la última notificación con la imputación al o los imputados.

²⁷ Artículo 291 CPP.

²⁸ Artículo 292 CPP.

²⁹ Artículo 301 CPP.

Imputación formal.- Si el fiscal estima que existen suficientes indicios sobre la existencia del hecho y la participación del imputado, formalizará la imputación mediante resolución fundamentada, que deberá contener:

- 1) Los datos de identificación del imputado y de la víctima, o su individualización, más precisa;
- 2) El nombre y domicilio procesal del defensor;
- 3) La descripción del hecho o los hechos que se le imputan y su calificación provisional; y,
- 4) La solicitud de medidas cautelares si procede.³⁰

Detención en sede policial.- Si el imputado se encuentra detenido y el fiscal considera que debe continuar privado de libertad, formalizará la imputación requiriendo al juez de la instrucción la detención preventiva, dentro de las veinticuatro horas desde que tomó conocimiento de la aprehensión.

Si el fiscal no requiere en dicho plazo, el juez de la instrucción dispondrá, de oficio o a petición de parte, la inmediata libertad del detenido, salvo que el querellante haya solicitado la detención preventiva y el juez la considere procedente.³¹

Rechazo.- El fiscal, mediante resolución fundamentada, podrá rechazar la denuncia, la querrela o las actuaciones policiales, cuando:

- 1) Resulte que el hecho no existió, que no está tipificado como delito o que el imputado no ha participado en él;
- 2) No se haya podido individualizar al imputado;
- 3) La investigación no haya aportado elementos suficientes para fundar la acusación; y,
- 4) Exista algún obstáculo legal para el desarrollo del proceso³²

En los casos previstos en los numerales 2), 3) y 4), la resolución no podrá ser modificada mientras no varíen las circunstancias que la fundamentan o se mantenga el obstáculo que impide el desarrollo del proceso.

Procedimiento y efectos.- Las partes podrán objetar la resolución de rechazo, en el plazo de cinco días a partir de su notificación, ante el fiscal que la dictó, quien remitirá antecedentes al fiscal superior en jerarquía, dentro de las veinticuatro horas siguientes.

El fiscal superior en jerarquía, dentro de los diez días siguientes a la recepción de las actuaciones, determinará la revocatoria o ratificación del rechazo. Si dispone la

³⁰ Artículo 302 CPP.

³¹ Artículo 303 CPP.

³² Artículo 304 CPP.

revocatoria ordenará la continuación de la investigación y en caso de ratificación, el archivo de obrados.

El archivo de obrados no impedirá la conversión de acciones a pedido de la víctima o del querellante.³³

Proposición de diligencias.- Las partes podrán proponer actos o diligencias en cualquier momento de la etapa preparatoria. El fiscal podrá aceptarlos si los considera lícitos, pertinentes y útiles. La negativa deberá ser fundamentada.³⁴

Cuando el fiscal rechace la proposición de diligencias que se estiman esenciales, las partes podrán objetar el rechazo ante el superior jerárquico, quien resolverá lo que corresponda en el plazo máximo de setenta y dos horas.

Anticipo de prueba.- Cuando sea necesario practicar un reconocimiento, registro, reconstrucción o pericia, que por su naturaleza o características se consideren como actos definitivos e irreproducibles, o cuando deba recibirse una declaración que, por algún obstáculo, se presuma que no podrá producirse durante el juicio, el fiscal o cualquiera de las partes podrán pedir al juez que realice estos actos.

El juez practicará el acto, si lo considera admisible, citando a todas las partes, las que tendrán derecho a participar con las facultades y obligaciones previstas en este Código. Si el juez rechaza el pedido, se podrá acudir directamente al tribunal de apelación, quien deberá resolver dentro de las veinticuatro horas de recibida la solicitud, ordenando la realización del acto, si lo considera admisible, sin recurso ulterior.³⁵

EXCEPCIONES E INCIDENTES

Excepciones.- Las partes podrán oponerse a la acción penal, mediante las siguientes excepciones de previo y especial pronunciamiento:

- 1) Prejudicialidad;
- 2) Incompetencia
- 3) Falta de acción, porque no fue legalmente promovida o porque existe un impedimento legal para proseguirla;
- 4) Extinción de la acción penal según lo establecido en los artículo 27 y 28 de este Código;
- 5) Cosa juzgada; y,

³³ Artículo 305 CPP.

³⁴ Artículo 306 CPP.

³⁵ Artículo 307 CPP.

6) Litispendencia

Si concurren dos o más excepciones deberán plantearse conjuntamente.³⁶

Prejudicialidad.- Esta excepción procederá únicamente cuando a través de la sustanciación de un procedimiento extrapenal se pueda determinar la existencia de los elementos constitutivos del tipo penal.

Si se acepta su procedencia, se suspenderá el proceso penal y en su caso se dispondrá la libertad del imputado, hasta que en el procedimiento extrapenal la sentencia adquiera la calidad de cosa juzgada, sin perjuicio de que se realicen actos indispensables para la conservación de pruebas. En caso contrario el proceso penal continuará su curso.

La sentencia ejecutoriada en la jurisdicción extrapenal, producirá el efecto de cosa juzgada en el proceso penal, debiendo el juez o tribunal reasumir el conocimiento de la causa y resolver la extinción de la acción penal o la continuación del proceso.³⁷

Artículo 310º.- (Incompetencia). Esta excepción podrá promoverse ante el juez o tribunal que se considere competente, o ante el juez o tribunal que se considere incompetente y que conoce el proceso. En el último caso deberá resolverse antes que cualquier otra excepción.

Se aplicarán las disposiciones procesales civiles relativas a la inhibitoria y declinatoria.

Conflicto de competencia.- Si dos o más jueces o tribunales se declaran simultánea y contradictoriamente competentes o incompetentes, el conflicto será resuelto por la Corte Superior del distrito judicial del juez o tribunal que haya prevenido. El conflicto de competencia entre Cortes Superiores será resuelto por la Corte Suprema de Justicia.³⁸

Recibidas las actuaciones, el tribunal competente para dirimir el conflicto lo resolverá dentro de los tres días siguientes. Si se requiere la producción de prueba, se convocará a una audiencia oral dentro de los cinco días y el tribunal resolverá el conflicto en el mismo acto.

La resolución que dirima el conflicto de competencia no admite recurso ulterior.

Falta de acción.- Cuando se declare probada la excepción de falta de acción, se archivarán las actuaciones hasta que se la promueva legalmente o desaparezca el impedimento legal.

³⁶ Artículo 308 CPP.

³⁷ Artículo 309 CPP.

³⁸ Artículo 311 CPP.

Si el proceso penal depende de cualquier forma de antejuicio, el fiscal requerirá al juez de la instrucción que inste su trámite ante la autoridad que corresponda, sin perjuicio de que realice actos indispensables de investigación y de conservación de prueba.³⁹

Otras excepciones.- Cuando se declare probada la excepción de litispendencia se remitirán las actuaciones al juez que haya prevenido el conocimiento de la causa.

En los demás casos se declarará extinguida la acción penal, disponiéndose el archivo de la causa.⁴⁰

Trámite.- Las excepciones y las peticiones o planteamientos de las partes que, por su naturaleza o importancia, deban ser debatidas o requieran la producción de prueba, se tramitarán por la vía incidental, sin interrumpir la investigación y serán propuestas por escrito fundamentado en la etapa preparatoria y oralmente en el juicio, ofreciendo prueba y acompañando la documentación correspondiente.

Planteada la excepción o el incidente, el juez o tribunal la correrá en traslado a las otras partes para que, dentro de los tres días siguientes a su notificación, contesten y ofrezcan prueba.⁴¹

Resolución.- Si la excepción o el incidente es de puro derecho, o si no se ha ofrecido o dispuesto la producción de prueba, el juez o tribunal, sin más trámite, dictará resolución fundamentada dentro de los tres días siguientes de vencido el plazo previsto en el artículo anterior.

Si se ha dispuesto la producción de prueba se convocará, dentro de los cinco días, a una audiencia oral para su recepción y, en la misma se resolverá la excepción o el incidente de manera fundamentada.

El rechazo de las excepciones y de los incidentes impedirá que sean planteados nuevamente por los mismos motivos.⁴²

CONCLUSIÓN DE LA ETAPA PREPARATORIA

Actos conclusivos.- Cuando el fiscal concluya la investigación:

1) Presentará ante el juez de instrucción la acusación si estima que la investigación proporciona fundamento para el enjuiciamiento público del imputado;

³⁹ Artículo 312 CPP.

⁴⁰ Artículo 313 CPP.

⁴¹ Artículo 314 CPP.

⁴² Artículo 315 CPP.

2) Requerirá ante el juez de la instrucción, la suspensión condicional del proceso, la aplicación del procedimiento abreviado o de un criterio de oportunidad o que se promueva la conciliación;

3) Decretará de manera fundamentada el sobreseimiento, cuando resulte evidente que el hecho no existió, que no constituye delito o que el imputado no participó en él, y cuando estime que los elementos de prueba son insuficientes para fundamentar la acusación.

En los casos previstos en los numerales 1) y 2), remitirá al juez o tribunal las actuaciones y evidencias.⁴³

Impugnación del Sobreseimiento.- El fiscal pondrá en conocimiento de las partes el sobreseimiento decretado, el que podrá ser impugnado dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Recibida la impugnación, o de oficio en el caso de no existir querellante, el fiscal remitirá los antecedentes dentro de las veinticuatro horas siguientes, al fiscal superior jerárquico para que se pronuncie en el plazo de cinco días.

Si el fiscal superior jerárquico revoca el sobreseimiento, intimará al fiscal inferior o a cualquier otro para que en el plazo máximo de diez días acuse ante el juez o tribunal de sentencia. Si lo ratifica, dispondrá la conclusión del proceso con relación al imputado en cuyo favor se dictó, la cesación de las medidas cautelares y la cancelación de sus antecedentes penales.

El sobreseimiento no impugnado o el ratificado impedirá un nuevo proceso penal por el mismo hecho, sin perjuicio de que la víctima reclame el resarcimiento del daño en la vía civil, salvo que el sobreseimiento se funde en la inexistencia del hecho o en la no participación del imputado.⁴⁴

Audiencia conclusiva.- Presentado el requerimiento conclusivo en los casos de los numerales 1) y 2) del Art. 323 de este Código, el juez, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, convocará a las partes a una audiencia oral y pública que deberá realizarse en un plazo no menor de seis (6) ni mayor de veinte (20) días, computables a partir de la notificación con la convocatoria.

Notificada la convocatoria, las partes tendrán un plazo común de cinco (5) días para examinar el requerimiento conclusivo, las actuaciones y evidencias reunidas en la

⁴³ Artículo 323 CPP.

⁴⁴ Artículo 324 CPP.

investigación y para ofrecer los medios de prueba necesarios. En la audiencia las partes podrán:

- a) Observar la acusación fiscal o particular por defectos formales, requiriendo su corrección;
- b) Deducir excepciones e incidentes, cuando no hayan sido planteadas con anterioridad o se funden en hechos nuevos;
- c) Pedir la resolución de excepciones e incidentes pendientes;
- d) Plantear incidentes de exclusión probatoria u observaciones a la admisibilidad de la prueba, a cuyo efecto las partes deberán presentar la prueba documental y material ofrecida en la acusación;
- e) Proponer los hechos sobre los que no existe controversia y que el juez dará por acreditados, obviando la actuación probatoria en el juicio. Asimismo, podrán proponer acuerdos acerca de los medios de prueba que serán necesarios para que determinados hechos se estimen probados. El juez de instrucción, sin embargo, exponiendo los motivos que lo justifiquen, podrá desvincularse de esos acuerdos.

La audiencia será dirigida por el juez de instrucción y durante su realización no se admitirá la presentación ni lectura de escritos. Instalada la audiencia, el juez de instrucción otorgará la palabra por un tiempo breve y por su orden al fiscal, al acusador particular y a la defensa, los que debatirán sobre la procedencia o admisibilidad de las cuestiones planteadas y la pertinencia de la prueba ofrecida.

El fiscal en la misma audiencia, podrá aclarar o corregir la acusación. Si la corrección requiere mayor análisis del Ministerio Público, el juez dispondrá la devolución de la acusación y suspenderá la audiencia por cinco (5) días para su nuevo requerimiento. Si no existen más observaciones, se tendrá por saneada.⁴⁵

Facultades de las partes.- En la audiencia conclusiva las partes podrán:

- 1) En el caso de la víctima o del querellante manifestar fundadamente su voluntad de acusar;
- 2) Oponer las excepciones previstas en este Código, cuando no hayan sido planteadas con anterioridad o se funden en hechos nuevos;

⁴⁵ Artículo 325 CPP.

- 3) Proponer la aplicación de un criterio de oportunidad; el imputado sólo podrá hacerlo cuando alegue que se ha aplicado a casos análogos al suyo siempre que demuestre esta circunstancia;
- 4) Solicitar la aplicación de la suspensión condicional del proceso;
- 5) Solicitar la aplicación o revocación de una medida cautelar;
- 6) Solicitar el anticipo jurisdiccional de prueba;
- 7) Proponer la aplicación del procedimiento abreviado conforme a lo previsto en los artículos 373 y siguientes de este Código; y,
- 8) Promover la conciliación proponiendo la reparación integral del daño.⁴⁶

Desarrollo.- El día de la audiencia se dispondrá la producción de la prueba, concediéndose el tiempo necesario para que cada parte fundamente sus pretensiones. Cuando proceda, el juez promoverá la conciliación de las partes proponiendo la reparación integral del daño.

Se elaborará un acta de la audiencia conclusiva.⁴⁷

Resolución.- En la audiencia, el juez mediante resolución fundamentada:

- 1) Suspenderá condicionalmente el proceso o aplicará criterios de oportunidad;
- 2) Ratificará, revocará, sustituirá o impondrá medidas cautelares;
- 3) Ordenará la recepción de prueba anticipada;
- 4) Sentenciará según el procedimiento abreviado;
- 5) Aprobará los acuerdos de las partes, respecto a la reparación civil y ordenará todo lo necesario para su ejecución; y,
- 6) Resolverá las excepciones planteadas;

La resolución se notificará en la audiencia por su lectura.⁴⁸

JUICIO ORAL Y PÚBLICO

1. Objeto).- El juicio es la fase esencial del proceso. Se realizará sobre la base de la acusación; en forma contradictoria, oral, pública y continua, para la comprobación del delito y la responsabilidad del imputado, con plenitud de jurisdicción.⁴⁹

Inmediación.- El juicio se realizará con la presencia ininterrumpida de los jueces y de todas las partes.

⁴⁶ Artículo 326 CPP.

⁴⁷ Artículo 327 CPP.

⁴⁸ Artículo 328 CPP.

⁴⁹ Artículo 329 CPP.

Si el defensor no comparece a la audiencia o se retira de ella, se considerará abandonada la defensa y corresponderá su reemplazo.

Si el fiscal no acude a la audiencia o se retira de ella sin justificación, se suspenderá el acto, y de inmediato se pondrá en conocimiento del superior jerárquico de la Fiscalía para que asigne al juicio otro fiscal, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

Si el querellante no concurre a la audiencia o se retira de ella sin autorización, se tendrá por abandonada su querrela, sin perjuicio de que pueda ser obligado a comparecer como testigo.

Oralidad.- El juicio será oral y sólo podrán incorporarse por su lectura:

- 1) Las pruebas que se hayan recibido conforme a las reglas del anticipo de prueba, sin perjuicio de que las partes o el tribunal exijan la comparecencia personal del testigo o perito, cuando sea posible;
- 2) Las declaraciones o dictámenes producidos por comisión o informe, cuando el acto se haya producido por escrito, conforme a lo previsto por ley, sin perjuicio de que las partes o el tribunal exijan la comparecencia del testigo o perito cuando sea posible;
- 3) La denuncia, la prueba documental, los informes y las actas de reconocimiento, registro o inspección practicadas conforme a lo previsto en este Código.

Todo otro elemento de prueba que se incorpore al juicio por su lectura, no tendrá ningún valor.

Las resoluciones del tribunal durante la audiencia se dictarán verbalmente, quedando notificados todos por su pronunciamiento, dejándose constancia en acta.⁵⁰

Continuidad.- Iniciado el juicio se realizará sin interrupción todos los días hábiles hasta que se dicte sentencia y sólo podrá suspenderse en los casos previstos en este Código.

La audiencia se realizará sin interrupción todas las horas hábiles del día. El juez o el Presidente del Tribunal ordenarán los recesos diarios, fijando la hora en que ésta se reinicie.⁵¹

Casos de suspensión.- La audiencia del juicio se suspenderá únicamente cuando:

- 1) No comparezcan testigos, peritos o intérpretes cuya intervención sea indispensable, o cuando sobreviniere la necesidad de producir prueba extraordinaria;

⁵⁰ Artículo 333 CPP.

⁵¹ Artículo 334 CPP.

2) Algún juez u otro sujeto procesal tengan un impedimento físico debidamente comprobado que les impida continuar su actuación en el juicio, salvo que se trate del fiscal o el defensor y que ellos puedan ser sustituidos inmediatamente;

3) El fiscal o el querellante por el descubrimiento de hechos nuevos requieran ampliar la acusación, o el imputado o su defensor lo solicite después de ampliada, siempre que, por las características del caso no se pueda continuar inmediatamente.⁵²

Reanudación de la audiencia.- El juez o tribunal dispondrá la suspensión de la audiencia por un plazo no mayor de diez días calendario, señalando día y hora de la nueva audiencia, con valor de citación para todos los comparecientes.

Si la causal de suspensión subsiste el día de reanudación de la audiencia:

1) Podrá ordenarse la separación del juicio con relación al impedido y continuarse el trámite con los otros coimputados; y,

2) El juicio proseguirá hasta su conclusión con la prueba aportada.

En caso de ausencia de un miembro del tribunal únicamente se dispondrá la interrupción del juicio cuando no cuente por lo menos con tres de sus miembros y siempre que el número de jueces ciudadanos no sea inferior al de los jueces técnicos.

Los jueces y fiscales podrán intervenir en otros juicios durante el plazo de suspensión siempre que la complejidad de la nueva causa lo permita.⁵³

PREPARACIÓN DEL JUICIO

Preparación del juicio.- El juez o el presidente del tribunal, dentro de las cuarenta y ocho horas de recibida la acusación y ofrecidas las pruebas de cargo por el fiscal, radicará la causa y notificará al querellante para que presente la acusación particular y ofrezca las pruebas de cargo dentro del término de diez días.

Vencido este plazo, se pondrá en conocimiento del imputado la acusación del fiscal, y en su caso la del querellante, y las pruebas de cargo ofrecidas, para que dentro de los diez días siguientes a su notificación ofrezca sus pruebas de descargo.

Vencido este plazo el tribunal dictará auto de apertura del juicio.⁵⁴

Contenido de la acusación.- La acusación contendrá:

1) Los datos que sirvan para identificar al imputado y su domicilio procesal;

2) La relación precisa y circunstanciada del delito atribuido;

⁵² **Artículo 335 CPP.**

⁵³ Artículo 336 CPP.

⁵⁴ Artículo 340 CPP.

- 3) La fundamentación de la acusación, con la expresión de los elementos de convicción que la motivan;
- 4) Los preceptos jurídicos aplicables; y,
- 5) El ofrecimiento de la prueba que producirá en el juicio.

El querellante tendrá autonomía para precisar los hechos de la acusación particular, su calificación jurídica y para ofrecer prueba, aunque podrá adherirse a la que presente el fiscal, sin que ello se considere abandono de la querrela.⁵⁵

Señalamiento de la audiencia.- El juez o tribunal en el auto de apertura a juicio, señalará día y hora de su celebración la que se realizará dentro de los veinte a cuarenta y cinco días siguientes.

El secretario notificará de inmediato a las partes, citará a los testigos, peritos y a los jueces ciudadanos cuando corresponda; solicitará los objetos y documentos y, dispondrá toda otra medida necesaria para la organización y desarrollo del juicio público.⁵⁶

SUSTANCIACION DEL JUICIO

Apertura.- El día y hora señalados, el juez o los miembros del tribunal se constituirán en la sala de audiencia. Verificada la presencia de las partes, de los testigos, peritos o intérpretes, se tomará el juramento a los jueces ciudadanos y se declarará instalada la audiencia.

Inmediatamente se ordenará la lectura de la acusación y del auto de apertura y se dispondrá que el fiscal y el querellante la fundamenten.⁵⁷

Declaración del imputado y presentación de la defensa.- Expuestos los fundamentos del fiscal y del querellante y, en su caso, resueltos los incidentes, se recibirá declaración al imputado. Previamente se le explicará, con palabras claras y sencillas, el hecho que se le imputa con la advertencia de que podrá abstenerse de declarar, y que el juicio seguirá su curso, aunque él no declare.

El imputado podrá manifestar lo que crea conveniente en su declaración. Sólo en este caso, será interrogado por el fiscal, el abogado del querellante, el defensor y los miembros del tribunal, en ese orden.

Terminada la declaración, el juez o el presidente del tribunal dispondrá que el defensor exponga la defensa, posteriormente se procederá a la recepción de la prueba.⁵⁸

⁵⁵ Artículo 341 CPP.

⁵⁶ Artículo 343 CPP.

⁵⁷ Artículo 344 CPP.

Ampliación de la acusación.- Durante el juicio, el fiscal o el querellante podrán ampliar la acusación por hechos o circunstancias nuevas que no hayan sido mencionados en la acusación y que modifiquen la adecuación típica o la pena.

Admitida por el juez o tribunal la ampliación de la acusación, se recibirá nueva declaración al imputado y se pondrá en conocimiento de las partes el derecho que tienen a pedir la suspensión del juicio para ofrecer nuevas pruebas o preparar su intervención, conforme a lo dispuesto en el artículo 335 de este Código.

Reproducción de las pruebas.-

1. **Pericial.-** Cuando sea posible, el juez o tribunal dispondrá que las operaciones periciales se practiquen en audiencia.

El juez o tribunal ordenará la lectura de las conclusiones de los dictámenes de todas las pericias practicadas en el proceso.

2. **Prueba testifical.-** La prueba testifical se recibirá en el siguiente orden; la que haya ofrecido el fiscal, el querellante y, finalmente el imputado.

Antes de declarar, los testigos no se comunicaran entre sí, ni con otras personas, ni deberán ver, oír o ser informados de lo que ocurre en la audiencia. El incumplimiento de la incomunicación no impedirá la declaración del testigo, pero el juez o tribunal apreciará esta circunstancia al valorar la prueba.

Los testigos explicarán la razón y el origen del contenido de sus declaraciones, y, en su caso, señalarán con la mayor precisión posible a las personas que le hubieran informado.

Interrogatorio.- Después de que el juez o el presidente del tribunal interroge al perito o testigo sobre su identidad personal y las circunstancias generales para valorar su declaración, se dará curso al interrogatorio directo, comenzando por quien lo propuso, continuando con las otras partes y, luego podrán ser interrogados por el juez o el presidente y los demás miembros del tribunal. Los declarantes responderán directamente a las preguntas que se les formulen.

Únicamente los peritos tendrán la facultad de consultar documentos, notas escritas, publicaciones y de utilizar medios técnicos durante su declaración.

Los testigos no podrán ser interrogados por los consultores técnicos.

Concluida la declaración, el juez o el presidente del tribunal podrá ordenar que el declarante presencie la audiencia, permanezca en la antesala o se retire.

⁵⁸ Artículo 346 CPP.

3. **Otros medios de prueba.-** Las pruebas literales serán leídas y exhibidas en la audiencia, con indicación de su origen. El juez o el presidente del tribunal, en base al acuerdo de las partes, podrá ordenar la lectura parcial de éstas.

Los objetos y otros elementos de convicción secuestrados serán exhibidos para su reconocimiento por testigos, peritos o por el imputado.

Las grabaciones y elementos de prueba audiovisuales serán reproducidos en la forma habitual.

Se podrán efectuar careos, reconstrucciones, inspecciones judiciales y el reconocimiento del imputado.

Discusión final y clausura del debate.- Terminada la recepción de las pruebas, el fiscal, el querellante y el defensor del imputado, en ese orden, formularán sus conclusiones en forma oral, podrán utilizar medios técnicos y notas de apoyo a la exposición, y no se permitirá la lectura de memoriales y documentos escritos.

Si intervinieron dos o más fiscales, querellantes o defensores, todos podrán hacer uso de la palabra, evitando repeticiones o dilaciones.

Las partes podrán replicar, pero corresponderá al defensor la última intervención. La réplica se limitará a la refutación de los argumentos adversos que antes no hubieren sido discutidos.

En caso de manifiesto abuso de la palabra, el juez o el presidente del tribunal llamará la atención al orador, y si él persiste, podrá limitar el tiempo del alegato teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos en examen, las pruebas recibidas y las cuestiones a resolver.

Si está presente la víctima y desea exponer, se le concederá la palabra, aunque no haya intervenido en el proceso.

Finalmente, el presidente preguntará al imputado si tiene algo más que manifestar.

Inmediatamente después declarará cerrado el debate.

DELIBERACION Y SENTENCIA

Concluido el debate y en la misma audiencia el juez dictará sentencia. Se aplicará en lo que corresponda todo lo establecido en el código de procedimiento penal.

Deliberación.- Concluido el debate los miembros del tribunal pasarán de inmediato y sin interrupción, a deliberar en sesión secreta, a la que sólo podrá asistir el secretario. La deliberación no se podrá suspender salvo enfermedad grave comprobada de alguno de los jueces. En este caso, la suspensión no podrá durar más de tres días, luego de los

cuales se deberá reemplazar al juez y realizar el juicio nuevamente, salvo que los restantes formen mayoría.

Normas para la deliberación y votación.- El tribunal valorará las pruebas producidas durante el juicio de un modo integral conforme a las reglas de la sana crítica y expondrá los razonamientos en que fundamenta su decisión.

Los jueces deliberarán y votarán respecto de todas las cuestiones, en el siguiente orden:

- 1) Las relativas a toda cuestión incidental que se haya diferido para este momento;
- 2) Las relativas a la comisión del hecho punible y la absolución o condena del imputado; y
- 3) La imposición de la pena aplicable.

Las decisiones se adoptarán por mayoría. Los jueces fundamentarán separadamente sus votos o lo harán en forma conjunta cuando estén de acuerdo. Las disidencias deberán fundamentarse expresamente por escrito.

En caso de igualdad de votos se adoptara como decisión la que más favorezca al imputado.

Redacción y lectura.- La sentencia será redactada y firmada inmediatamente después de la deliberación. Sin interrupción el tribunal se constituirá nuevamente en la sala de audiencia para su lectura por el presidente del tribunal.

Por la complejidad del proceso o lo avanzado de la hora podrá diferirse la redacción de los fundamentos de la sentencia y se leerá sólo la parte resolutive, señalando día y hora de audiencia para su lectura integral, la que se realizará en el plazo máximo de tres días posteriores al pronunciamiento de la parte dispositiva.

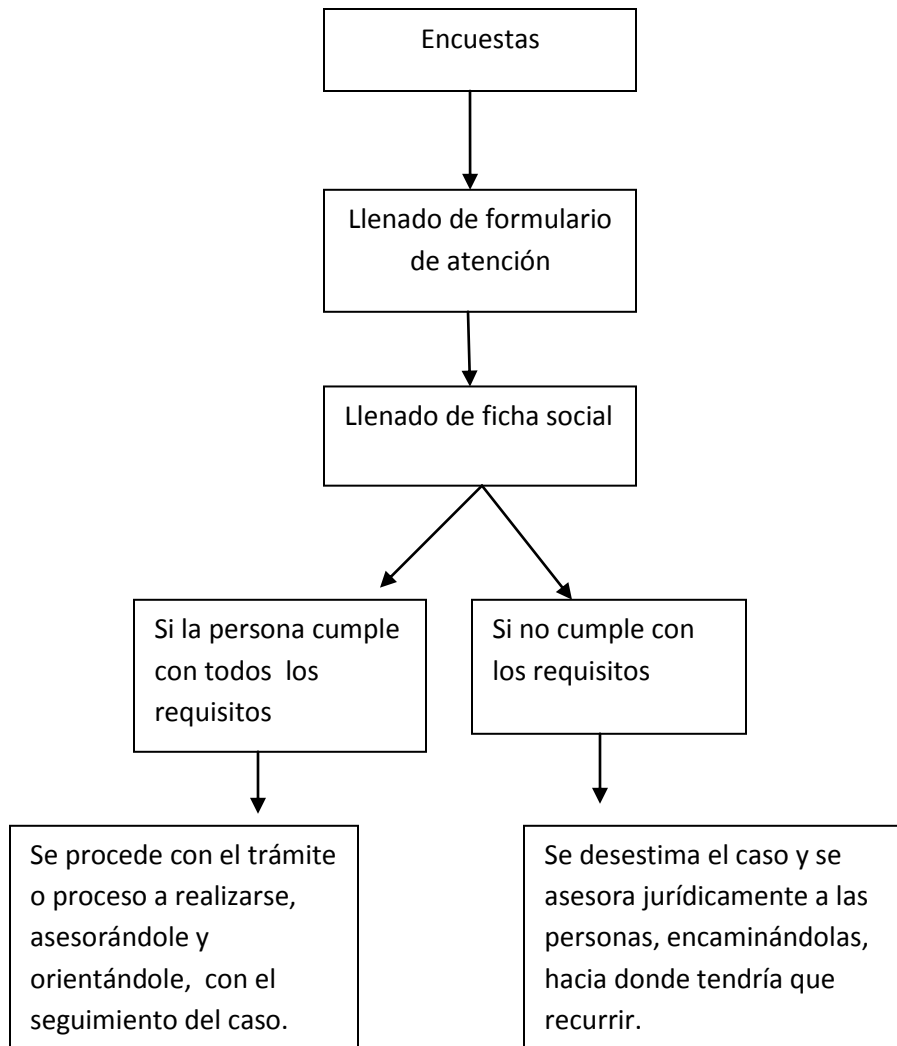
La sentencia se notificará con su lectura integra y las partes recibirán copia de ella.

CAPITULO III

Descripción del proceso y análisis de los resultados

3.1 descripción del proceso.

La atención en consultorio jurídico se realiza de la siguiente manera:

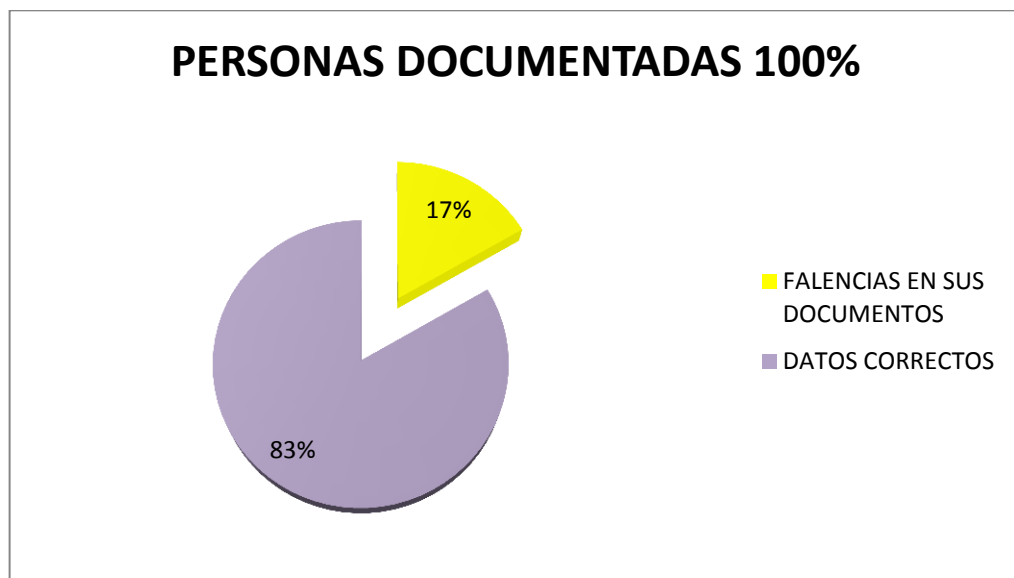


Esta forma de atención es necesaria para identificar los casos y además identificar si las personas cuentan o no con los recursos económicos suficientes para contratar los servicios de un profesional abogado privado, mediante el estudio socio – económico, en la que determina si la persona puede recibir la atención, orientación y asesoramiento gratuito de los casos ingresados

3.1. Resultados

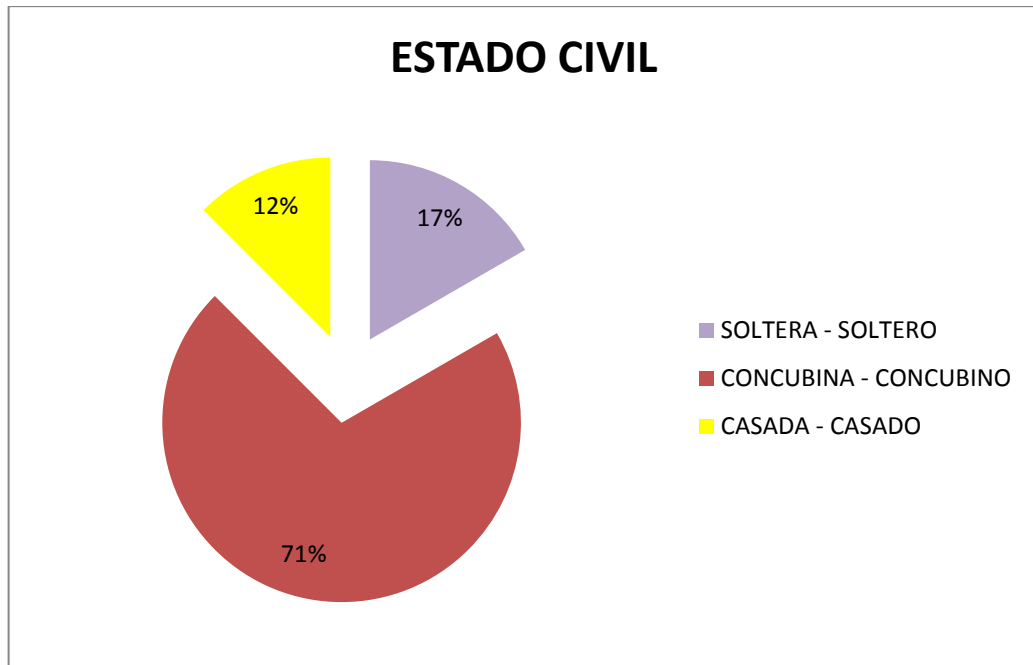
Previa atención y asesoramiento jurídico de los casos se realizó una encuesta para determinar en que condiciones viven los moradores del barrio Paraíso, conjuntamente con la encuesta se realizó la socialización del consultorio Jurídico Barrio Paraíso II.

Gráfico Nro. 1
Personas encuestadas



Se realizó la pregunta si las personas contaban con documentación y el 100%, de los entrevistados, contaban con su documentación legal, pero solo el 83%, cuentan con los datos correctos, y solo el 17%, están con falencias en sus datos.

Grafica No. 2



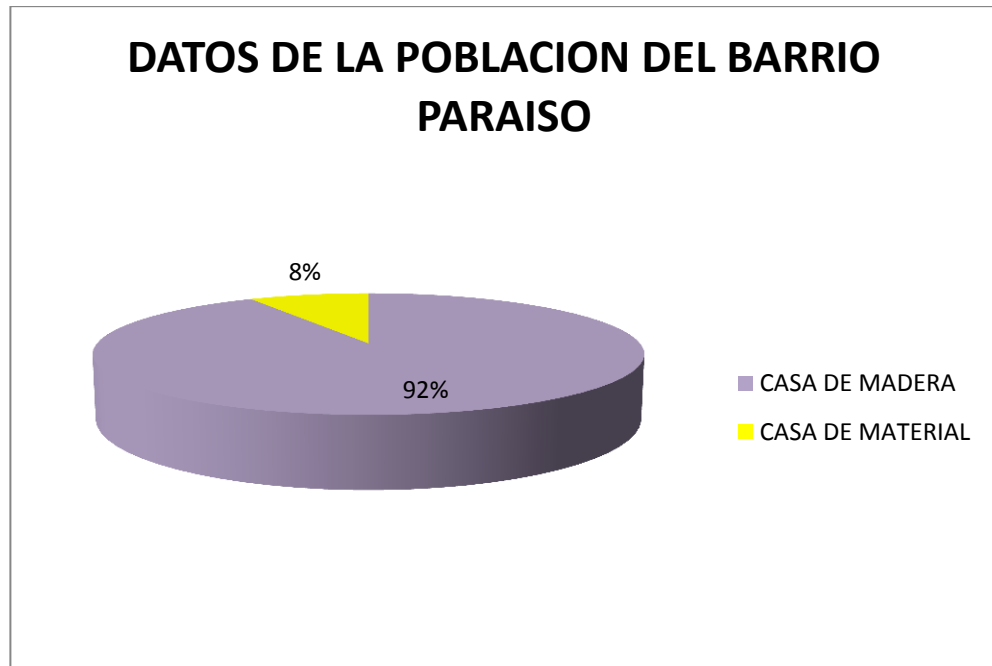
- En la pregunta sobre el estado civil, se ha podido evidenciar que el 71% de los moradores del barrio paraíso optaron por el concubinato, como una forma tradicional de convivencia, por la poca información sobre sus derechos estando legalmente casados o casadas, el 17% solteras y solteros y solo el 12% que se encuentran legalmente casados.

Grafica No. 3



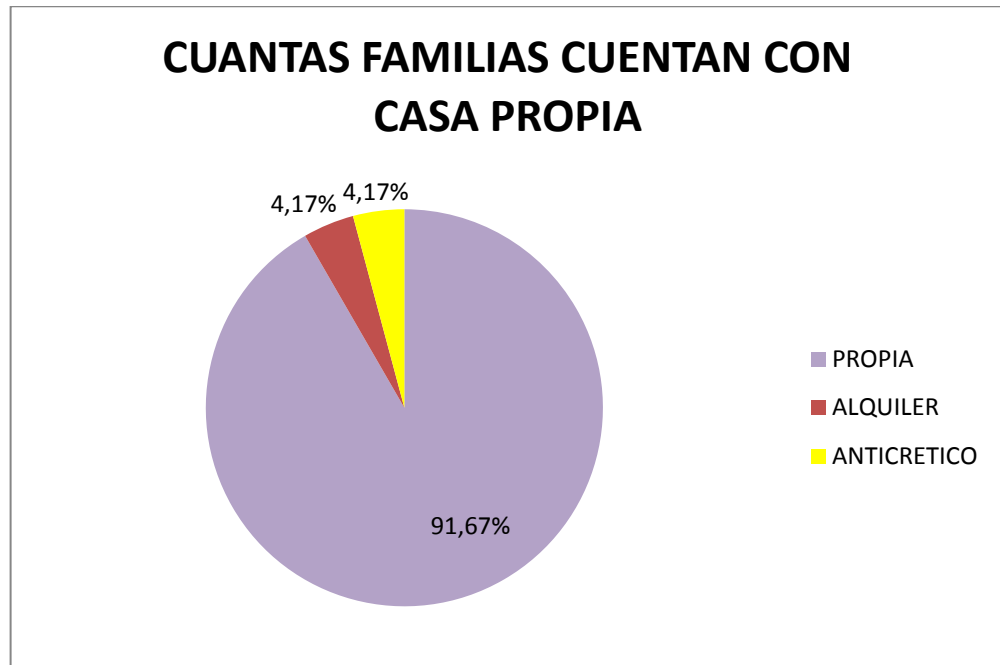
Debido al poco incentivo escolar a las mujeres, es que tenemos una cifra alarmante en la que el 59% de los habitantes se dedican a las labores de casa, sin contar con estudios y motivo que impulsa al hombre que lleva el sustento diario a maltratar tanto física como psicológicamente a las mujeres que en este caso son las personas más vulnerables, teniendo en cuenta que el 9% de los moradores se dedican a la agricultura, el 8% al estudio, y el 4% a los trabajos de albañiles, mototaxistas, mecánicos, pintores, artesanos y vendedores.

Grafica No. 4



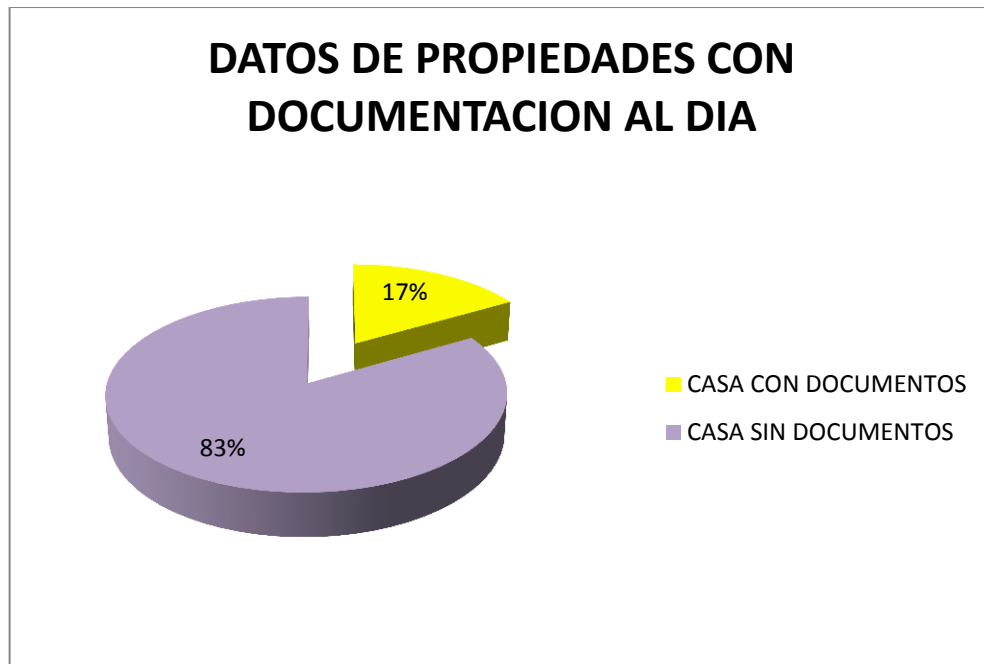
Para determinar en que condiciones viven los moradores del barrio paraíso, obteniendo el resultado del 92% de los habitantes, viven en casas construidas de madera, un dato referencial, para determinar la falta de recursos económicos y solo un 8% con casas de material.

Grafica No. 5



En esta pregunta las personas en su mayoría con domicilios propios, obteniendo como resultado el 91,67%, con casa propia y el 4,17 con casas en alquiler y anticrético.

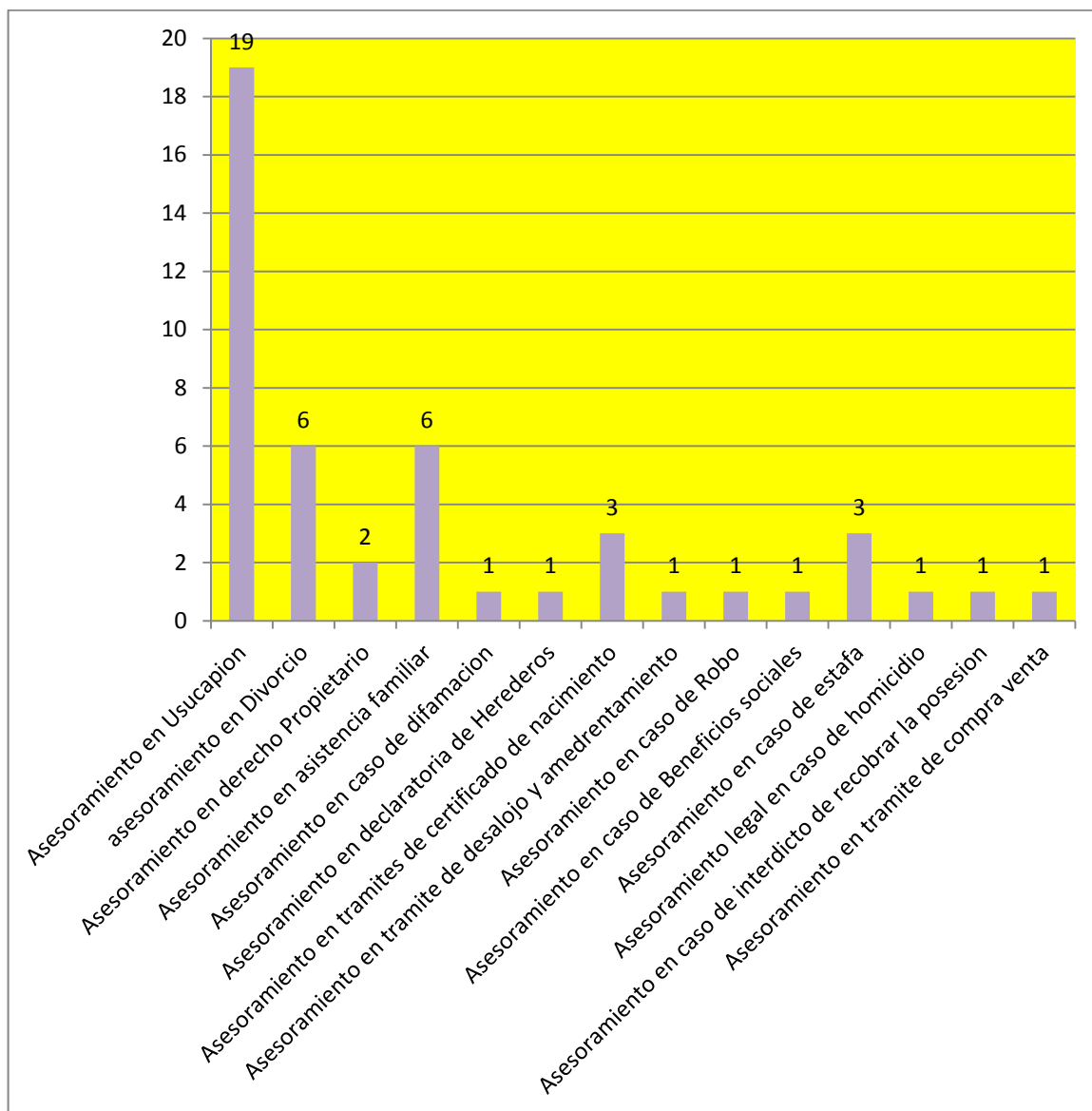
Grafica No. 6



En esta grafica es evidente la carencia de información para obtener la documentación de sus propiedades, mostrando un porcentaje elevado de personas que no cuentan con documentos de sus predios, es mas demostrando la carencia económica para el pago de sus documentos.

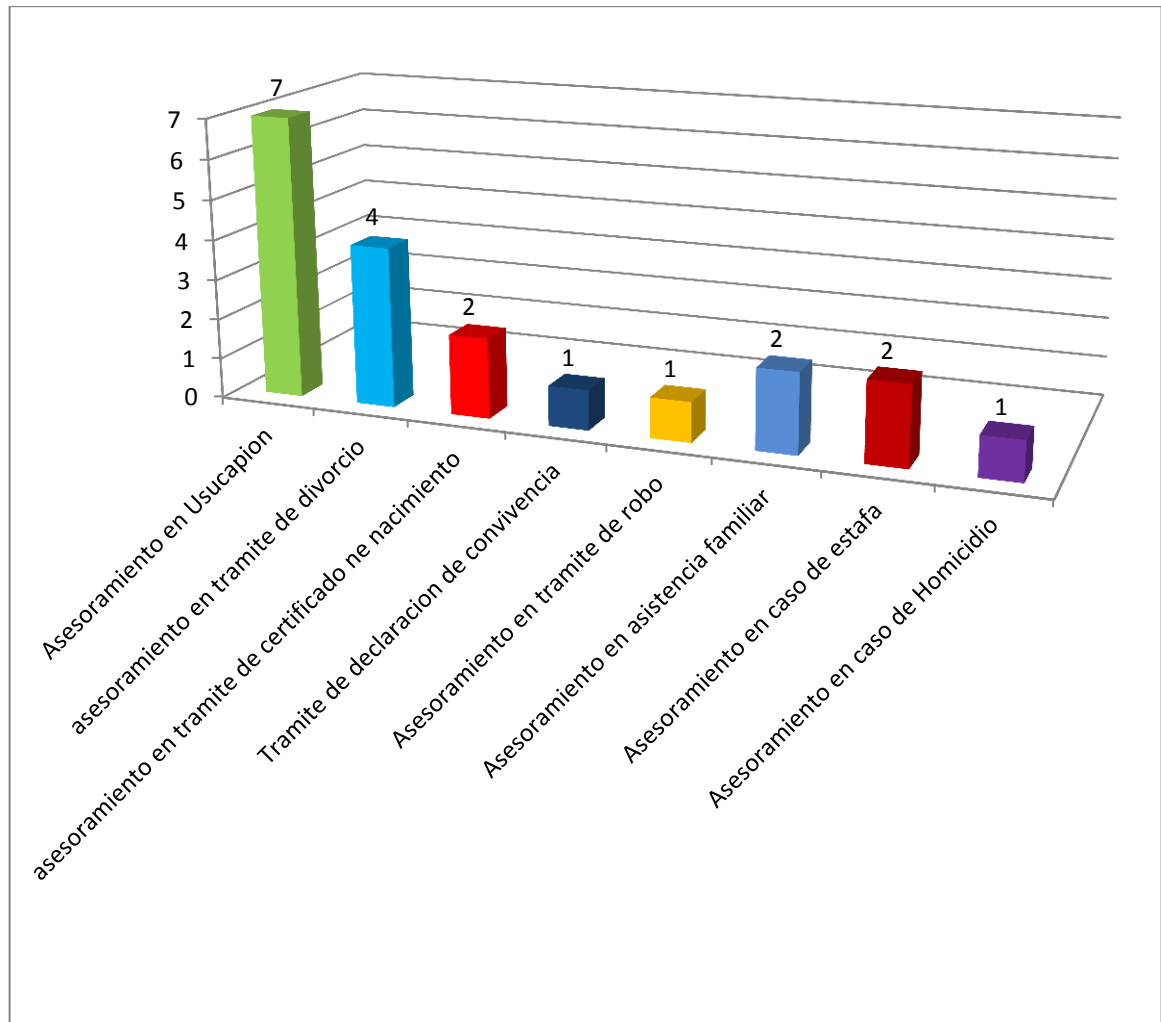
Grafico No 7

Casos recibidos en el consultorio Jurídico Vecinal Barrio Paraíso II



En este gráfico se puede evidenciar que existen varios casos los cuales, han sido asesorados jurídicamente, y otros encaminados para ser atendidos gratuitamente previa valoración social.

Grafico No. 8
Personas atendidas



En esta grafica se evidencia que se ha asesorado Jurídicamente, haciendo un total de 20 casos, entre los cuales se presentaron en su mayoría 7 casos de usucapión, continuando con 4 casos de divorcio, 2 casos en trámites de certificado de nacimiento, en asistencia familiar con 2 casos, en estafa 2 casos, y con 1 caso cada uno los casos de tramite de declaración de convivencia, tramite de robo y homicidio.

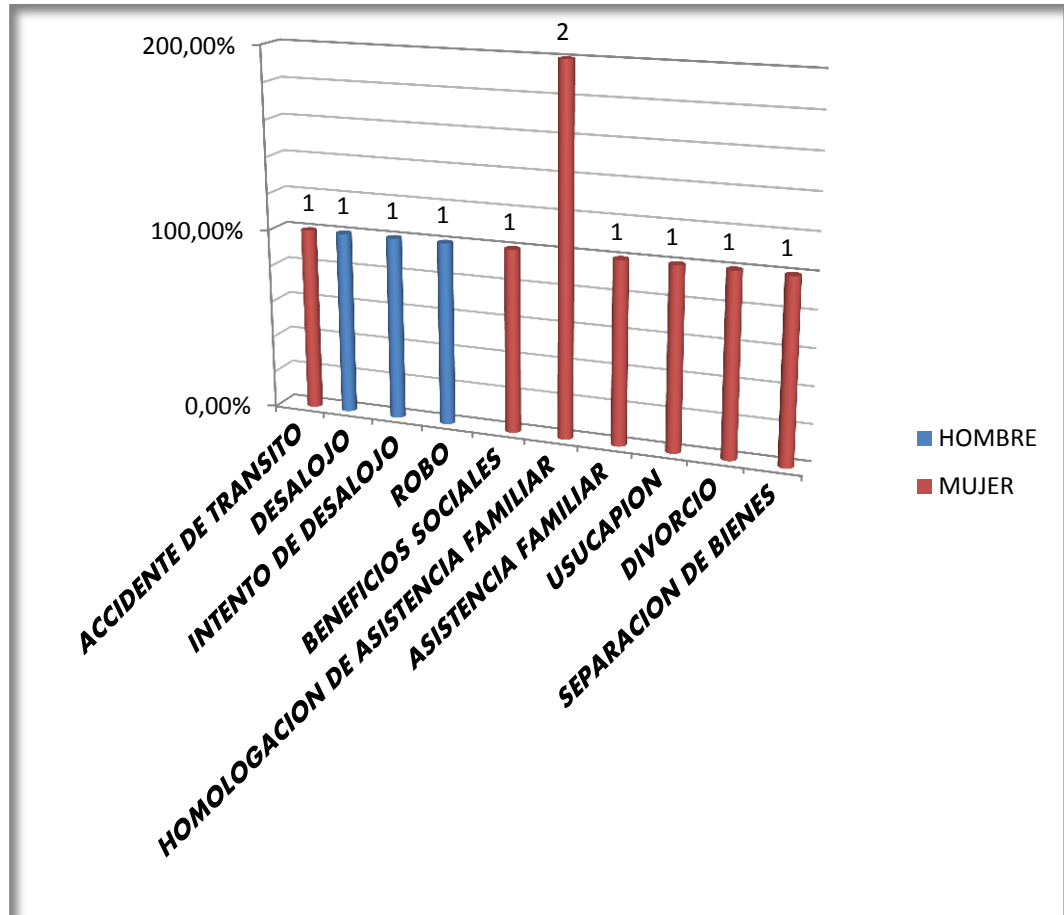
Cuadro No. 1

Análisis de los procesos ingresados en la gestión 2012

PROCESOS	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE
Accidente de tránsito	✓					
Desalojo	✓					
Intento de desalojo	✓					
Robo		✓				
Laboral y social			✓			
Homologación de asistencia familiar			✓			
Asistencia familiar			✓			
Usucapión			✓			
Homologación de asistencia familiar			✓			
Divorcio				✓		
Partición de bienes					✓	

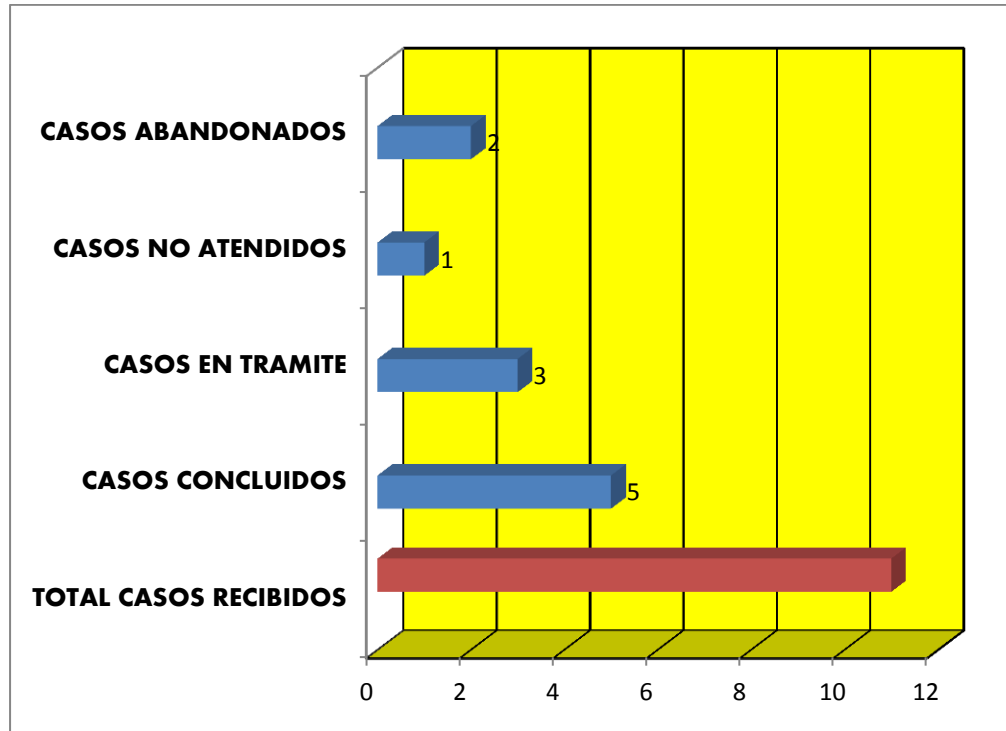
- En este cuadro se puede evidenciar la asistencia de personas en busca de ayuda legal, debido a que no cuentan con los recursos económicos suficientes para contratar los servicios de un profesional abogado.

Grafica No. 9



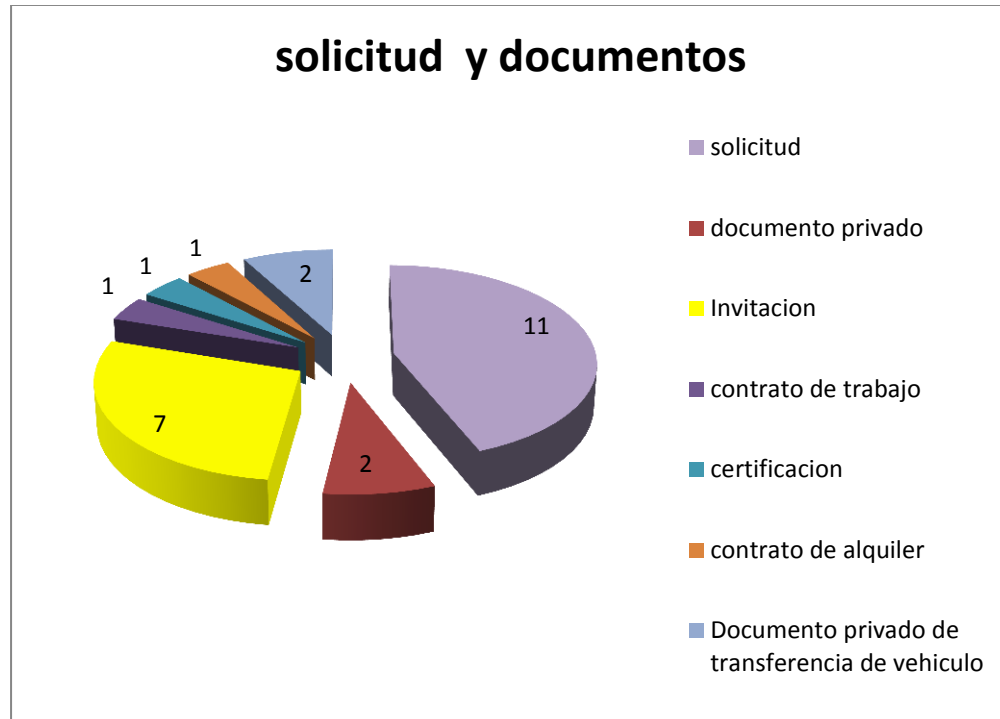
Por el gráfico se tiene que se realizó el siguiente trabajo: se realizó el trabajo en Accidente de tránsito, un desalojo, un intento de desalojo, un robo, un caso laboral, dos homologaciones de asistencia familiar, una asistencia familiar, una usucapión, un divorcio, una separación de bienes, además se puede evidenciar que las personas que mas han denunciado son mujeres, con ocho denuncias presentadas, siendo mayoría absoluta en denunciar y reclamar por sus derechos.

Grafico No. 10



Esta grafica expresa los casos, 2 abandonados, 2 no atendidos, 3 en trámite y 5 concluidos, haciendo un total de 11 casos recepcionados en el consultorio Jurídico.

Grafica No. 11



Dentro del trabajo realizado en el consultorio jurídico también se elaboró en su totalidad 25 diferentes documentaciones entre las cuales son: 12 solicitudes, 2 documentos privados, 7 invitaciones, 1 contrato de trabajo, 1 certificación, 1 contrato de alquiler y 2 documentos privados de transferencia de vehículos.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. CONCLUSIONES

- ✓ Con la culminación del trabajo dirigido, se demuestra la falta de asesoramiento y orientación legal en los barrios periféricos de la ciudad.
- ✓ Se puede evidenciar la importancia de los consultorios jurídicos dentro de los barrios más vulnerables de nuestra ciudad.
- ✓ Con los resultados de trabajo de campo podemos afirmar que muchas de las personas que antes se sentían desprotegidas el día de hoy se sienten amparadas bajo la protección de los consultorios jurídicos.

4.2. RECOMENDACIONES

- ✓ Se recomienda que los consultorios jurídicos continúen con la ayuda en la parte legal a personas más vulnerables y de escasos recursos económicos.
- ✓ Se recomienda que los estudiantes realicen su trabajo dirigido en los consultorios jurídicos ya que la practica lleva a un conjunto de informaciones y experiencias vivenciales que sirven de conocimiento dentro del campo jurídico en la vida profesional, proporcionándoles la sensibilidad a los problemas reales de nuestro Departamento y la aplicación del Derecho como elemento de cambio social.
- ✓ Se recomienda la presencia de un profesional abogado por consultorio, para agilizar aun mas los tramites de todos y cada uno de los consultorios jurídicos.

Bibliografía.-

ANDER EGG, E. (1997). Técnicas de investigación social. México: El Ateneo.

BALCELLS I JUNGYENT, J. (1994). La investigación social: introducción a los métodos y técnicas. Barcelona: Escuela Superior de Relaciones Públicas, PPU.

HERNÁNDEZ, SAMPIERI ROBERTO, CARLOS FERNÁNDEZ COLLADO, Y PILAR BAPTISTA LUCIO, Metodología de la Investigación, México, Mac Graw-Hill, 2003

Reglamento de Modalidades de Graduación, Área de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, UAP.

LÓPEZ CANO JOSÉ LUIS, Métodos e hipótesis científicas, México, 1984.

BUNGE, M. (1989). La investigación científica. Barcelona: Ariel.

GONZÁLEZ RÍO, M.J. (1997). Metodología de la investigación social. Técnicas de recolección de datos: Aguaclara.

RUIZ OLABUÉNAGA, J.I. (1996). Metodología de investigación cualitativa. Bilbao: Deusto

CASTELLANOS TRIGO GONZALO, tramitación básica del proceso civil. Imprenta Alexander. Cochabamba – Bolivia, 2001.

CABANELLAS GUILLERMO.diccionario Enciclopedico de Derecho usual. Ed. Heliasta, 18va. Edición. Buenos Aires Argentina 1984.

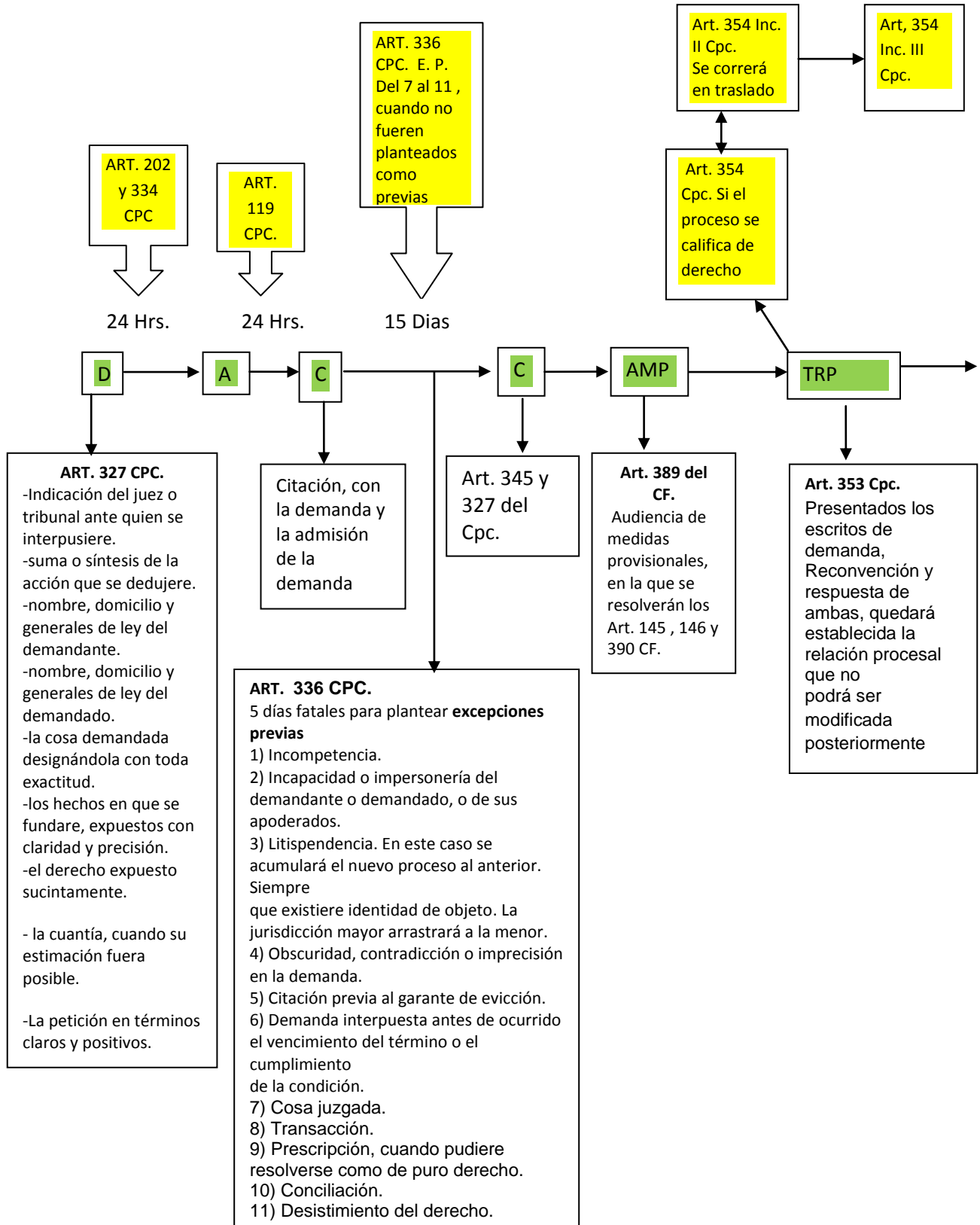
GACETA OFICIAL DE BOLIVIA . Ley de abreviación procesal Civil y de asistencia familiar, 1997.

LAGOMARSINO CARLOS A.R. y URIARTE, JORGE A. separación personal y divorcio. Editorial Universidad. Buenos Aires Argentina, 1972.

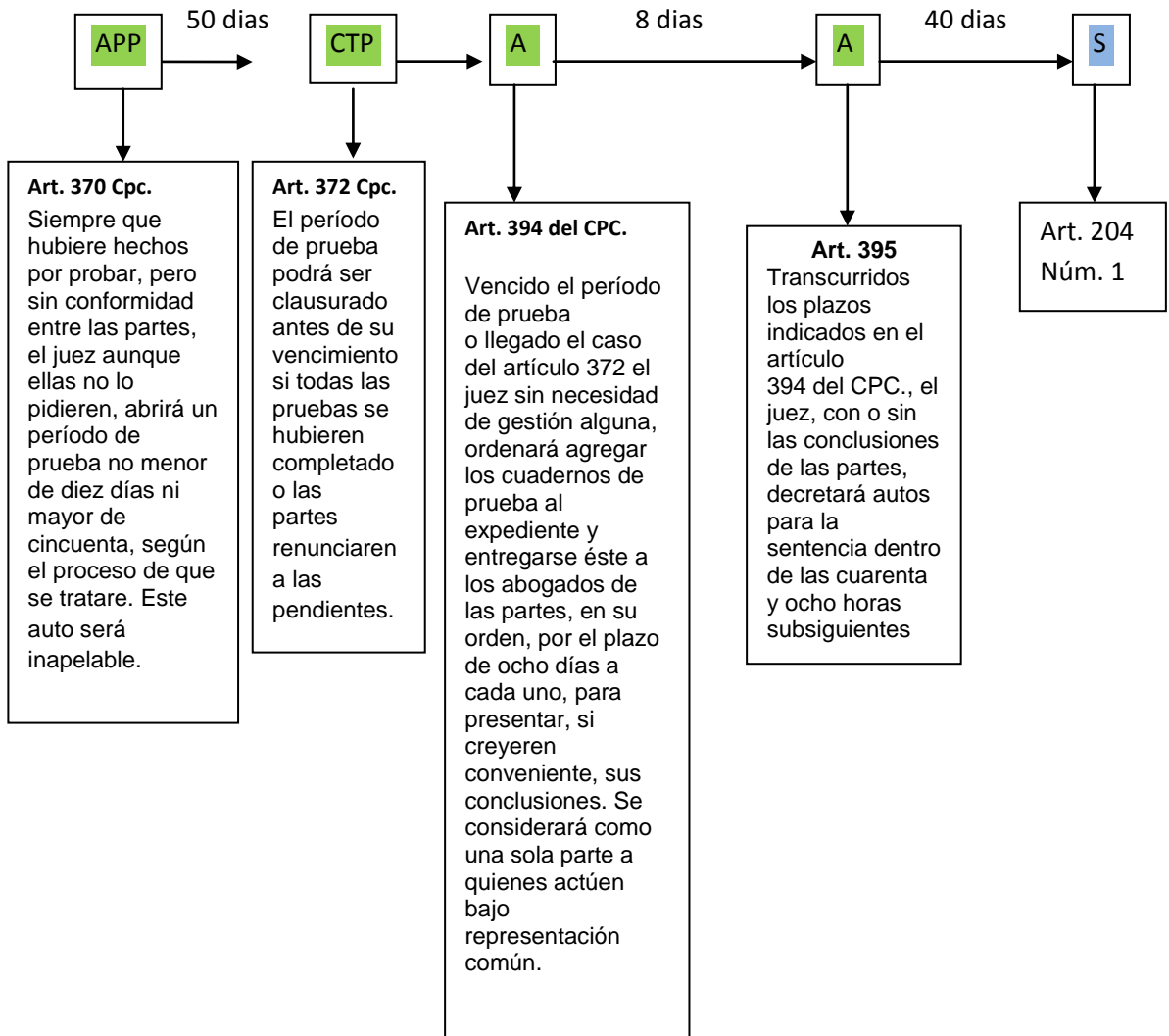
GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, ley del código de procedimiento penal, 1ra. Edición, 1999

ANEXOS

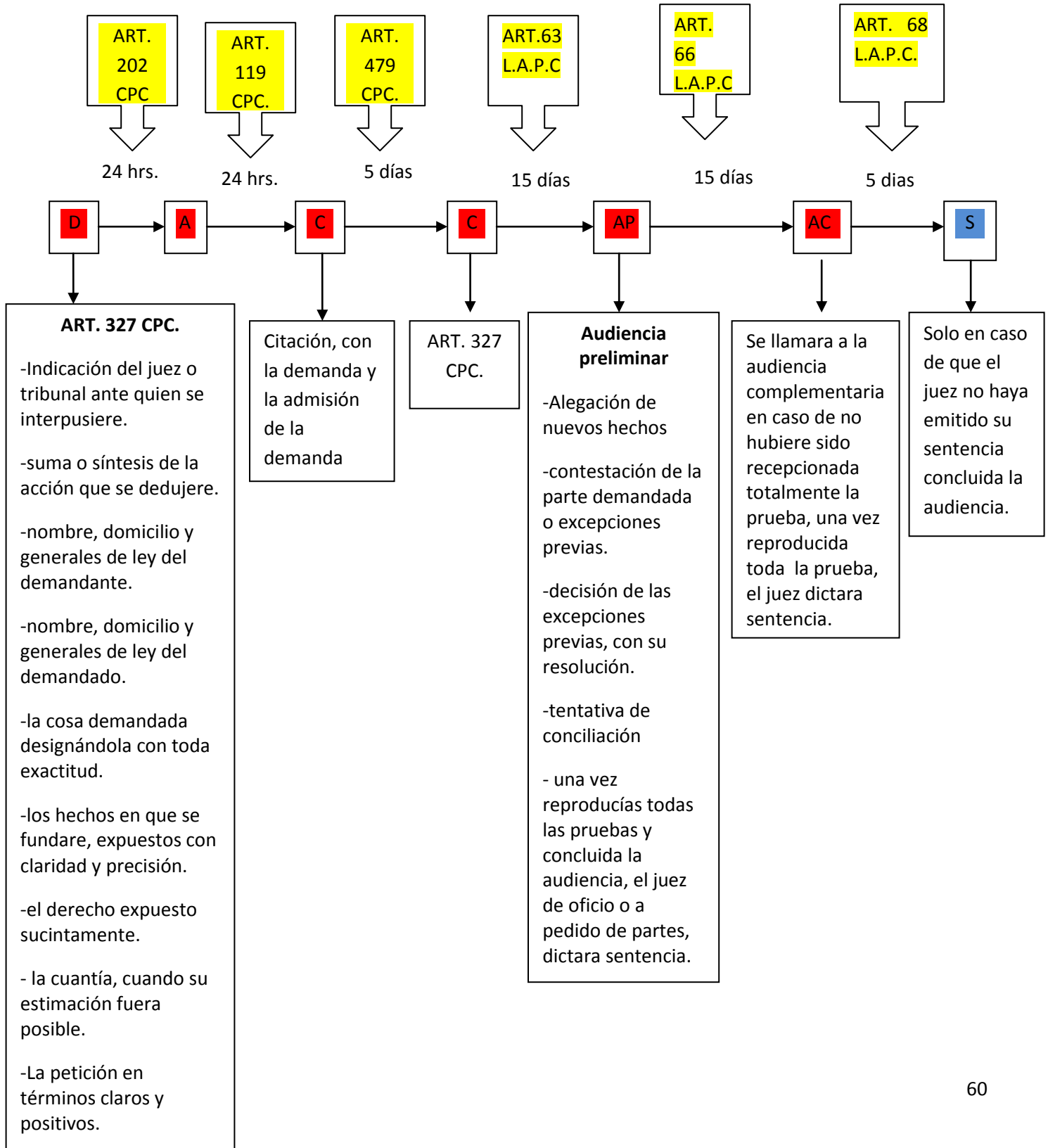
ORGANIGRAMA DE PROCESO ORDINARIO DE DIVORCIO I



ORGANIGRAMA DE PROCESO ORDINARIO DE DIVORCIO II



ORGANIGRAMA DE PROCESO SUMARIO DE ASISTENCIA FAMILIAR



ANEXO 1

Antes de empezar a trabajar en el consultorio Jurídico Vecinal Barrio Paraíso II, se trabajó en la limpieza general de la oficina, como el retiro de barro, tierra y lama del piso y cortado de pasto en la parte frontal y trasera, para la posterior reparación y pintado general



ANEXO 2

Socialización, encuesta y asesoramiento jurídico a domicilio en el Barrio Paraíso



ANEXO 3

Se continuo con la socializacion en el Barrio Paraiso, con el apoyo de la profesional Abogada, en coordinacion con el Area de Ciencias Juridicas, Politicas y Sociales.



ANEXO

Inaguracion de los consultorios juridicos

Consultorio Juridico Vecinal Barrio Paraiso II



ANEXO 5

Se realizó socialización, sobre derechos y deberes, de los niños, en la Unidad Educativa Defensores Del Acre



ANEXO 5

Se procedio al asesoramiento juridico en el consultorio



ANEXO 6

Entrega de tarjetas de gas a los vecinos del barrio paraíso y al momento de la entrega se continuo con la socialización y asesoramiento legal.



ANEXO

Visita, asesoramiento legal y socialización en la penitenciaría modelo Villa Busch



ANEXO

Campaña solidaria a favor de la señora Hirley Justiniano Cruz

